CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-OCI/0309-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR PUEBLO LIBRE - LIMA - LIMA

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE LOS BIENES ADJUDICADOS POR LA INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE DE LA SUNAT A FAVOR DEL INABIF MEDIANTE RESOLUCIÓN DE OFICINA N.° 000081-2022-SUNAT/7R0100"

PERIODO: DEL 1 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE I

28 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0242024203090 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-OCI/0309-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE LOS BIENES ADJUDICADOS POR LA INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE DE LA SUNAT A FAVOR DEL INABIF MEDIANTE RESOLUCIÓN DE OFICINA N.° 000081-2022-SUNAT/7R0100"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. **ANTECEDENTES** 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 5
5. Notificación del Pliego de Hechos 6
II. **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** 6
Bienes adjudicados por la intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor del Inabif fueron custodiados en el aula de cómputo del CAR básico Hogar Rosa María Checa sin las condiciones adecuadas para su almacenamiento, siendo que, producto de un incendio se produjo la pérdida parcial de vestimenta, calzado y otros artículos, limitándose con ello su entrega a las residentes 6
III. **ARGUMENTOS JURÍDICOS** 44
IV. **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** 44
V. **CONCLUSIONES** 44
VI. **RECOMENDACIÓN** 45
VII. **APÉNDICES** 45

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

 0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-OCI/0309-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ALMACENAMIENTO DE LOS BIENES ADJUDICADOS POR LA INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE DE LA SUNAT A FAVOR DEL INABIF MEDIANTE RESOLUCIÓN DE OFICINA N.° 000081-2022-SUNAT/7R0100"

PERIODO: DEL 1 DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (en adelante Inabif) corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental–SCG con código n.° 2-0309-2024-003. El inicio del servicio fue comunicado mediante el Oficio n.° 000352-2024-INABIF/OCI de 1 de octubre de 2024 y el cambio del equipo de auditoría con el oficio n.° 000405-2024-INABIF/OCI de 26 de noviembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de almacenamiento de los bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif mediante Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R100, se efectuó conforme las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

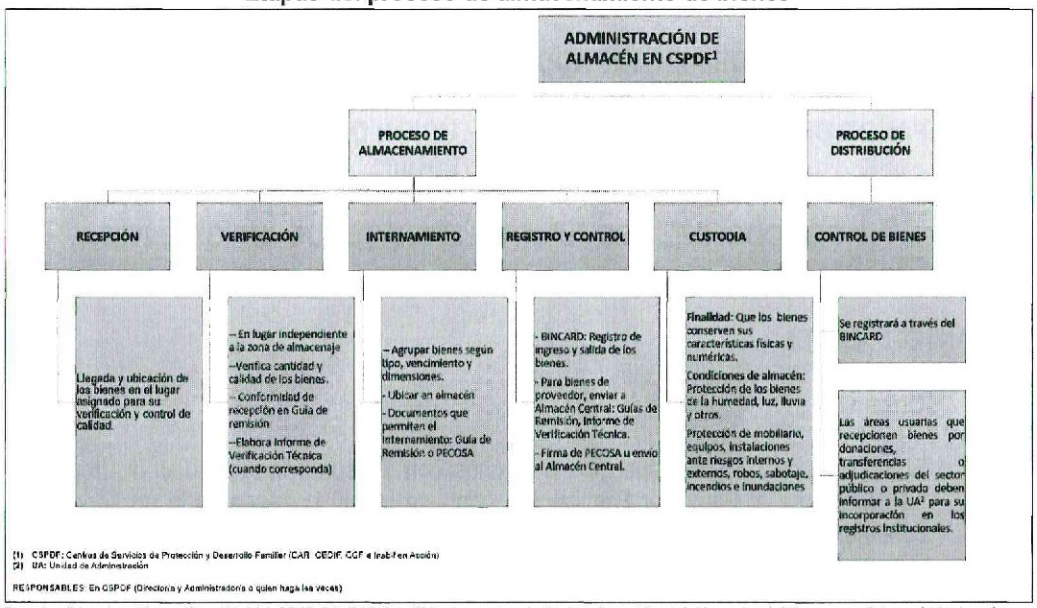
Materia de Control

La materia de control comprendió la revisión, evaluación y verificación sobre la documentación e información relacionada al proceso de almacenamiento de los bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor del Inabif, mediante la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100, con énfasis en las etapas de recepción, internamiento, registro y control, custodia y almacenamiento a cargo del Centro de Atención Residencial (en adelante CAR) "Hogar Rosa María Checa"[1]; por lo que, de manera previa, es necesario realizar una breve descripción del proceso de almacenamiento, así como de las acciones realizadas en los Centros de Servicio de Protección y Desarrollo Familiar (en adelante CSPDF), lo que se aprecia en el siguiente gráfico:

[1] Los CAR corresponde a un tipo de Centro de Servicio de Protección y Desarrollo Familiar (CSPDF), de acuerdo a lo establecido en la Directiva Especifica N° 001-2018-INABIF/OA-SUL denominada "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF", aprobaba mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 155-2018-INABIF/DE de 2 de mayo de 2018.

0003

Gráfico n.° 2
Etapas del proceso de almacenamiento de bienes



Fuente: Directiva Específica N° 001-2018-INABIF/OA-SUL denominada "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF" aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 02 de mayo de 2018 – 6. Disposiciones Específicas, numerales 6.1. Proceso de Almacenamiento, 6.1.3. Recepción, 6.1.5 Internamiento 6.1.6. Registro y Control y 6.1.7 Custodia.
(1)CSPDF: Centro de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En el presente caso, el responsable de la recepción de los bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat, fue el señor Rolando Martin Brenis Diaz, en calidad de administrador del CAR "Hogar Rosa María Checa", así como, se precisa, que dicho servidor conjuntamente con la Coordinadora del mencionado CAR, señora Janet Miriam Núñez Mayanga, intervinieron en todas las etapas del proceso de almacenamiento de los bienes en mención, y tuvieron la condición de responsables de la aplicación y cumplimiento de las normas que regulan dicho proceso, a fin que se cumpla el objetivo perseguido a favor de las/los residentes para que "contribuyan al cumplimiento de sus fines" del Inabif.

La referida adjudicación dispuesta mediante la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022 por un valor total de USD 22,566.98 (veintidós mil quinientos sesenta y seis con 98/100), que al tipo de cambio a la fecha de la citada resolución es equivalente a S/ 86,657,20 (ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete con 20/100), con un peso total de 602.21 kg. constaba de sesenta y tres (63) artículos, siendo un total de 13 934 bienes, tales como: zapatillas, botines, camisetas deportivas, morrales, polos, poleras, buzos, sandalias, peinetas, canguros, entre otros, cuya finalidad establecía, que las entidades beneficiadas con la adjudicación de bienes contribuirán al cumplimiento de los fines de las mismas; así como a la mejora en su equipamiento, dicha Resolución es suscrita por el jefe de División de la Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante Sunat Lambayeque), señor Dover Orlando Gallardo Mosquera.

En consecuencia, mediante el Acta de Entrega n.° 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022, suscrita por el representante de la Intendencia Regional Lambayeque – Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque, señor Franz Antenor Martínez Medina, autorizado por el señor José Freddy Chavesta Aquino - Supervisor de la indicada intendencia, se entregaron los bienes adjudicados, al señor Rolando Martin Brenis Díaz con Documento Nacional de Identidad n.° 17448152 en representación del Inabif.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – INABIF

0004

Alcance

El Servicio de Control Específico (SCE) a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a las etapas del proceso de almacenamiento de los bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque de la SUNAT a favor del Inabif mediante Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100, durante el período del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023.

Así también, el SCE comprende la evaluación de la documentación que obra en los archivos de la Sede Central del Inabif, Av. San Martín n.° 685, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; y, se realizará de acuerdo a las Normas General de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

4. De la entidad o dependencia

El Inabif, en el nivel de gobierno nacional con categoría de unidad ejecutora, del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante MIMP), tiene autonomía administrativa, funcional y técnica en el marco de las normas administrativas vigentes, depende del Vice Ministerio de Poblaciones Vulnerables del MIMP, teniendo su sede central en la ciudad de Lima y sus actividades las desarrolla en el ámbito nacional, a través de sus unidades operativas.

La finalidad del Inabif es contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, propiciando su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Inabif:

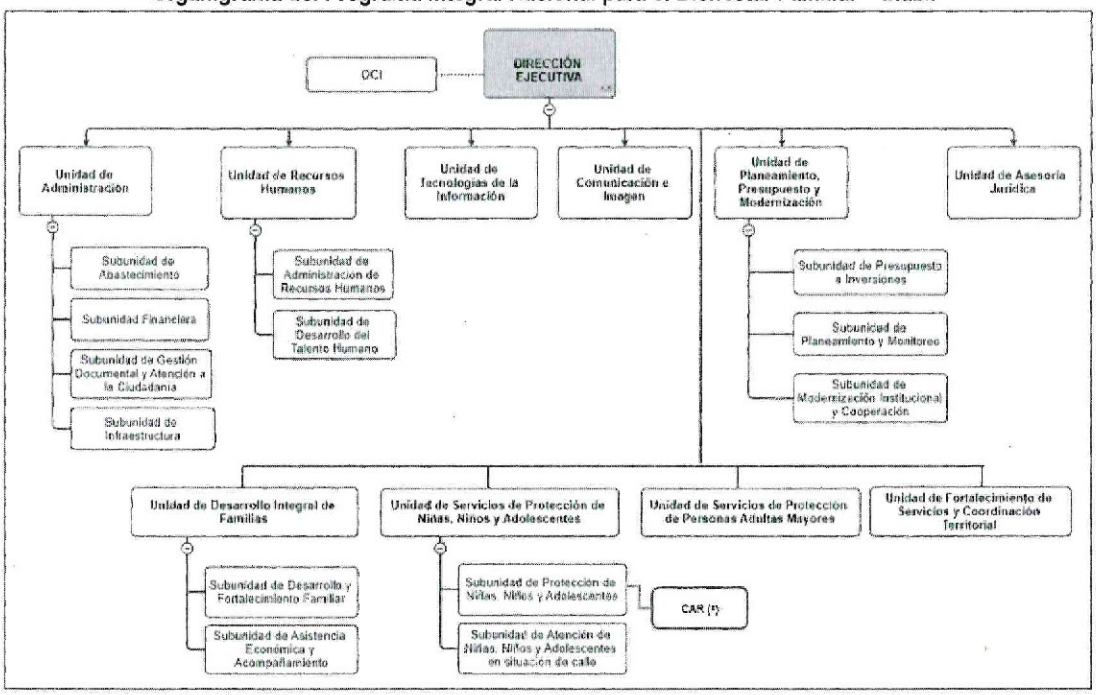
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Gráfico n.° 1
Organigrama del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif



Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
(*)Subdivisión del CAR "Hogar Rosa María Checa" incorporada por la Comisión de Control.
Fuente: Manual de Operaciones del INABIF aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 213-2024-MIMP de 8 de junio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

BIENES ADJUDICADOS POR LA INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE DE LA SUNAT A FAVOR DEL INABIF FUERON CUSTODIADOS EN EL AULA DE CÓMPUTO DEL CAR BÁSICO "HOGAR ROSA MARÍA CHECA" SIN LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA SU ALMACENAMIENTO, SIENDO QUE, PRODUCTO DE UN INCENDIO SE PRODUJO LA PÉRDIDA PARCIAL DE VESTIMENTA, CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS, LIMITÁNDOSE CON ELLO SU ENTREGA A LAS RESIDENTES.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

De la información obtenida, relacionada al proceso de almacenamiento de bienes muebles en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Nacional – Inabif, durante el periodo 2022-2023, se ha verificado que mediante Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022, se aprobó la adjudicación a favor del Inabif, de sesenta y tres (63) artículos, entre ellos,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

zapatillas, botines, camisetas deportivas, morrales, polos, poleras, buzos, sandalias, peinetas, canguros, que suman en total 13,934 bienes (en adelante bienes adjudicados).

Al respecto, se ha determinado que dichos bienes fueron custodiados en el aula de cómputo del CAR "Hogar Rosa María Checa" de la región Lambayeque, área física que carecía de las condiciones adecuadas para su almacenamiento; cuando correspondía su ubicación en el almacén de dicho CAR y/o su acondicionamiento en un ambiente que guarde las condiciones necesarias para prevenir riesgos como incendios, contraviniendo el literal b) del sub numeral 6.1.7.1. de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 154-2018-INABIF de 2 de mayo de 2017.

Los bienes adjudicados fueron custodiados durante cuarenta y cinco (45) días calendario en la indicada aula de cómputo del CAR "Hogar Rosa María Checa", habiéndose destinado una parte de ellos a los CAR: "Hogar San Vicente de Paúl" y "Hogar San Juan Bosco" también ubicados en la región Lambayeque, sin haberse distribuido la parte de dichos bienes que correspondían ser destinados a las residentes del CAR "Hogar Rosa María Checa", siendo que, el día cuarenta y cinco (45) de su custodia, fueron objeto de incineración producto de un incendio.

Así, se trasgredió lo establecido en el artículo 239 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, en los numerales 25.3 literal h) del artículo 25 y numerales 32.1, 32.2 literales b) y c) del artículo 32 de la Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, así como, los numerales 5.10, 6.1. Proceso de Almacenamiento, sub numerales 6.1.2, 6.1.3, 6.1.3.1, 6.1.3.3, 6.1.5, 6.1.5.1, 6.1.5.2, 6.1.6, 6.1.6.1, 6.1.7, 6.1.7.1, 6.2. Proceso de Distribución y sub numeral 6.2.2.4.5 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL – Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, y numeral II. Procedimientos, literales A. Proceso de Almacenamiento, numerales 1, 3 y 4 del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

Por lo cual, la demora en la distribución de los bienes ocasionó la pérdida parcial de los bienes adjudicados, producto del incendio ocurrido en el aula de cómputo, limitando con ello la dotación de dichos bienes a las adolescentes residentes del CAR "Hogar Rosa María Checa". Los hechos señalados, se desarrollaron durante el periodo del 24 de octubre de 2022 hasta el 10 de febrero de 2023.

Al respecto, la situación descrita se originó por el accionar irregular de Janet Miriam Núñez Mayanga en su condición de ex coordinadora, y de Rolando Martín Brenis Diaz en su condición de asistente administrativo del CAR, encargados de la ejecución de las actividades relacionadas a los procesos de almacenamiento de los bienes materia de adjudicación, los cuales no fueron recepcionados, registrados ni custodiados conforme a las normas dispuestas para el proceso de almacenamiento de bienes muebles y distribuidos parcialmente por motivo de su pérdida duran un incendio ocurrido.

A continuación, se describen los hechos conforme los sucesos cronológicos durante el periodo comprendido desde el inicio de las acciones relacionadas a la adjudicación de los bienes por la Intendencia Regional Lambayeque a favor del Inabif, hasta la distribución de los mismos, con la documentación que evidencia lo siguiente:

1. De la solicitud de adjudicación de bienes efectuada por Inabif ante la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat.
2. De la adjudicación de bienes otorgados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor del Inabif conforme la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022.

3. De la designación para recibir los bienes adjudicados mediante la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022.
 3.1. En relación a la condición laboral del colaborador Rolando Martín Brenis Díaz.
4. Entrega de bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor de Inabif.
5. Del proceso de almacenamiento conforme la normativa aplicable
 5.1. De la Recepción
 5.2. Del Internamiento
 5.3. Del Registro y Control
 5.4. De la Custodia y almacenamiento
6. De la distribución de bienes adjudicados a los CAR de la región Lambayeque
 6.1. Del control de bienes

1. De la solicitud de adjudicación de bienes efectuada por Inabif ante la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat

Mediante la carta n.° 000039-2022-INABIF/DE de 24 de octubre de 2022[2] **(Apéndice n.° 3)**, dirigido al Intendente de Aduanas de Chiclayo, el entonces Director Ejecutivo del Inabif, señor Hernán Yaipén Aréstegui, solicitó la adjudicación de bienes, en la cual señala, entre otros puntos, lo siguiente:

> *"...INABIF, entidad que tiene por objeto restituir y proteger los derechos de las familias y sus integrantes, con énfasis en niños, niñas y adolescentes, (...) en situación de riesgo, desprotección y/o abandono, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral, proporcionar su inclusión en la sociedad y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.*
>
> *Para el cumplimiento de dicha finalidad, contamos entre otros servicios – con Centros de Atención Residencial en los cuales se encuentran albergados niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de desprotección (...).*
>
> *Con el fin de poder cubrir las necesidades de nuestros beneficiarios y de garantizar la prestación de nuestros servicios de manera eficiente y de calidad, nos encontramos buscando alternativas que no permitan cumplir con nuestra misión, motivo por el cual nos permitimos solicitar (...) la adjudicación de bienes muebles e inmuebles diversos (..) para que puedan ser de beneficio para nuestra población objetivo".*

Asimismo, en dicho documento señaló que, para efectos de comunicación dispuso la dirección electrónica de la Sra. Maruja León Diaz maruja.leon@inabif.gob.pe y su número de teléfono, quien ocupaba el cargo de confianza de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del Inabif[3] **(Apéndice n.° 4)**.

En ese contexto, se advierte que el mencionado Director Ejecutivo del Inabif, solicitó ante la Intendencia de Aduana de Chiclayo, la adjudicación de bienes para cumplir con la finalidad pública de la entidad.

Cabe señalar, que a fin de contar con la documentación que originó y sustentó la solicitud de los bienes adjudicados, generada por parte del Inabif, contenido en los expedientes n.os 055-URD999-2022-1122650 y 055-URD999-2022-1133996 de 24 y 26 de octubre de 2022 ante la Sunat, se requirió información a la Directora de la Unidad de Administración (en adelante - UA) a

[2] Remitido al OCI en copia simple mediante Oficio n.° 000390-2024-SUNAT/7R0100 de 6 de setiembre de 2024 a solicitud del Oficio n.° 000309-2024-INABIF/OCI de 20 de agosto de 2024; y en copia fedateada mediante Oficio n.° 001113-2024-INABIF-DE de 3 de octubre de 2024 a requerimiento del Oficio n.° 000006-2024-INABIF/OCI-SCE1-2024 de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 3)**.

[3] Designada mediante Resolución Ministerial n.° 241-2022-MIMP de 19 de setiembre de 2022, en el cargo de confianza de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta el 27 de enero de 2023; y mediante Resolución Ministerial n.° 039-2024-MIMP **(Ver Apéndice n.° 4)** se aceptó la renuncia en el referido cargo.

través del memorando n.° 000244-2024-INABIF/OCI de 19 de agosto de 2024 y en respuesta, la referida Unidad, con el memorando n.° 001313-2024-INABIF/UA de 27 de agosto de 2024, remitió adjunto las notas n.°s 000476-2024-INABIF/SUAB y 000051-2024-INABIF/UA-SUAB-CP de 22 y 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, las cuales señalan que no se ha encontrado documentación mediante la cual se haya gestionado la solicitud de bienes a la Intendencia de la Sunat Lambayeque con citados expedientes.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva mediante el oficio n.° 000977-2024-INABIF/DE de 5 de setiembre de 2024[4] **(Apéndice n.° 6)**, en relación a la gestión de la solicitud de los bienes adjudicados, remitió al OCI la carta n.° 000039-2022-INABIF/DE de 24 de octubre de 2022, con el cargo de recepción por parte de la Sunat e informó que carece de información del trámite que originó la solicitud de donación/adjudicación de los citados expedientes solicitados.

Al respecto, a modo de comentario es de señalar que, mediante correo electrónico de 22 de agosto de 2024, el OCI requirió a la Directora del CAR "Hogar San Vicente de Paúl" de la región Lambayeque, que fue uno de los CAR beneficiarios los bienes adjudicados, informar: "(...) *si en los periodos 2022 y 2023, de acuerdo al Cuadro de Necesidades del CAR a su cargo, se requería los siguientes artículos: CAMISETA DEPORTIVA CABALLERO, CANGUROS, MEDIAS PARA ADULTO, MEDIAS PARA NIÑO, PEINETAS, POLERAS, POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO, ZAPATILLAS - ZAPATILLAS DEPORTIVAS Y MORRAL (...)*", dicho requerimiento fue atendido por el personal de administración del CAR, señor Joel Cornejo Soplopuco, mediante correo electrónico de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, en cuya respuesta precisó que:

> *"(...) los bienes que se mencionan líneas abajo, el CAR San Vicente de Paul no ha solicitado en ninguno de los CMN[5] de los años 2022 y/o 2023 (...)".*

2. De la adjudicación de bienes otorgados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor del Inabif conforme la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022.

Conforme señala la parte considerativa de la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022[6] **(Apéndices n.° 8 y9)**, emitida por el Jefe de la División y Supervisor Encargado de la Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque, el artículo 239° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, establece que las entidades del estado podrán ser beneficiadas con la adjudicación de mercancías que contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como a la mejora de su equipamiento o infraestructura; y en la parte resolutiva indica:

> ***SE RESUELVE:***
>
> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: Aprobar la ADJUDICACIÓN de los bienes del Anexo de la presente Resolución, en beneficio del Programa Nacional de para el Bienestar Familiar – INABIF con RUC N° 20507920722, con domicilio fiscal en AV. SAN MARTÍN 685 distrito de PUEBLO LIBRE, provincia de LIMA, departamento de LIMA, los mismos que se encuentran contenidos en el Documento de la Salida N.° 055222022-000095 del Sistema Integrado de Almacenes – SIA de la SUNAT, por un valor de $/ 22,566.98 (veintidós mil quinientos sesenta y seis con 98/100) y un peso total de 602.21 kg".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – INABIF

[4] Mediante Oficio n.° 000321-2024-INABIF/OCI de 28 de agosto de 2024, se requirió información a la Dirección Ejecutiva del Inabif, a fin de que remita documentación relacionada a las gestiones de la solicitud de bienes adjudicados, conforme la Resolución de Oficina N° 0000081-2022-SUNAT/7R0100 (**Ver Apéndice n.° 6**).

[5] CNM – Cuadro Multianual de Necesidades

[6] Remitido al OCI mediante Oficio n.° 000211-2024-SUNAT/8B2000 de 23 de mayo de 2024 de la Gerencia de Almacenes de la Sunat al requerimiento del Oficio n.° 000165-2024-INABIF/OCI de 14 de mayo de 2024 y Oficio n.° 000479-2024-SUNAT/7R100 de 22 de octubre de 2024 a solicitud del Oficio n.° 000008-2024-INABIF/OCI-SCE1-2024 de 2 de octubre de 2024 (**ver Apéndices n.° 8 y 9**)

Asimismo, la citada Resolución adjuntó el Documento de Salida n.° 055222022-000095, el cual detalla el valor total, la cantidad de salida, unidad de medida, peso en kilogramos y la base legal, sobre los bienes adjudicados en favor del Inabif, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Documento de Salida n.° 055222022-000095

DOCUMENTO DE SALIDA 055222022-000095

orden	Número de acta SIA	Acta recepción SIA	Código artículo	Descripción	val_total	Cantidad sal	Unidad de	Peso (Kg)	Base legal
1	055102023-000140	055-0300-2022-000124	00000003366540	CAMISETA DEPORTIVA PARA CABALLERO ADIDAS, MATERIAL SINTETICO, CUELLO REDONDO, DIFERENTES TALLAS Y DISEÑOS. PROCEDENCIA EXTRANJERA.	121.36000	8.00000	U	1.48000	LGA Art. 180
2	055102023-000140	055-0300-2022-000124	00000003366541	CAMISETA DEPORTIVA PARA CABALLERO DE LA MARCA MARATHON, DE MATERIAL SINTETICO CON CUELLO V, DIFERENTES TALLAS Y DISEÑOS, MANUFACTURADO EN ECUADOR	178.44000	11.00000	U	1.90000	LGA Art. 180
3	055102023-000140	055-0300-2022-000124	00000003366543	CAMISETA DEPORTIVA PARA CABALLERO DE LA MARCA NIKE, DE MATERIAL SINTÉTICO CON CUELLO V. PROCEDENCIA EXTRANJERA.	43.36000	2.00000	U	0.35000	LGA Art. 180
4	055102023-000140	055-0300-2022-000124	00000003366542	CAMISETA DEPORTIVA PARA CABALLERO DE LA MARCA PUMA, DE MATERIAL SINTETICO CON CUELLO V, DE DIFERENTES TALLAS. PROCEDENCIA EXTRANJERA.	43.02000	3.00000	U	0.45000	LGA Art. 180
5	055102023-000140	055-0300-2022-000124	00000003366539	CAMISETA DEPORTIVA PARA CABALLERO NIKE, DE MATERIAL SINTETICO, PROCEDENCIA EXTRANJERA, CUELLO CAMISERO, DIFERENTES TALLAS Y DISEÑOS.	253.50000	14.00000	U	2.66000	LGA Art. 180
6	055102021-000054	055-0300-2021-000048	00000003244141	CANGUROS DE MAT. SINTETICO REF. ADIDAS	294.65000	27.00000	U	4.75000	LGA Art. 180
7	055102021-000054	055-0300-2021-000048	00000003244139	CANGUROS DE MAT. SINTETICO REF. CAT	599.80000	58.00000	U	11.20000	LGA Art. 180
8	055102021-000054	055-0300-2021-000048	00000003244140	CANGUROS DE MAT. SINTETICO REF. NIKE	294.65000	27.00000	U	4.85000	LGA Art. 180
9	055102021-000054	055-0300-2021-000048	00000003244142	CANGUROS DE MAT. SINTETICO REF. JORDAN	105.50000	10.00000	U	1.75000	LGA Art. 180
10	055102021-000054	055-0300-2021-000048	00000003244143	CANGUROS DE MATERIAL SINTETICO REF. PUMA	73.85000	7.00000	U	1.30000	LGA Art. 180
11	055102020-000212	055-0400-2020-000017	00000003222327	CHOMPA, MARCA TOMMY HILFIGER, MADE IN INDONESIA	18.17000	1.00000	U	0.50000	LGA Art. 180
12	055102023-000201	055-0300-2022-000169	00000003374975	MEDIAS PARA ADULTO REFERENCIA SOCHARK, 80% COTTON - 20% SPANDEX MADE IN CHINA	60.00000	300.00000	ZU	4.35000	LGA Art. 180
13	055102023-000201	055-0300-2022-000169	00000003374976	MEDIAS PARA ADULTO REFERENCIA SOCHARK, 96% POLIESTER - 4% ELASTICO MADE IN CHINA	126.00000	420.00000	ZU	14.45000	LGA Art. 180
14	055102023-000201	055-0300-2022-000169	00000003374979	MEDIAS PARA NIÑOS REFERENCIA SOCHARK, 80% COTTON - 20% SPANDEX MADE IN CHINA	36.00000	180.00000	ZU	2.40000	LGA Art. 180
15	055102023-000201	055-0300-2022-000169	00000003374977	MEDIAS PARA NIÑOS REFERENCIA SOCHARK, 96% POLIESTER - 4% ELASTICO MADE IN CHINA	48.00000	240.00000	ZU	4.85000	LGA Art. 180
16	055102023-000201	055-0300-2022-000169	00000003374979	MEDIAS PARA NIÑOS REFERENCIA VISMAS, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA PROCEDENCIA EXTRANJERA	12.00000	60.00000	ZU	1.35000	LGA Art. 180
17	055102021-000054	055-0300-2021-000048	00000003244137	MORRALES DE MAT. SINTETICO REF. ADIDAS	309.96000	28.00000	U	4.95000	LGA Art. 180
18	055102023-000212	055-0400-2020-000017	00000003222337	PANTALON BUZO MARCA TOMMY HILFIGER, MADE IN USA	22.33000	1.00000	U	0.40000	LGA Art. 180
19	055102020-000130	055-0300-2020-000085	00000003194363	PANTALON DE ALGODON PARA ADULTO REF. NIKE	600.76000	51.00000	U	12.00000	LGA Art. 180
20	055102020-000130	055-0300-2020-000085	00000003194362	PANTALON DE ALGODON PARA ADULTO REF. ADIDAS	47.12000	4.00000	U	1.25000	LGA Art. 180
21	055102020-000212	055-0400-2020-000017	00000003222326	PANTALON DE BUZO, MARCA GUESS VER, MADE IN INDONESIA	15.50000	1.00000	U	0.60000	LGA Art. 180
22	055102020-000212	055-0400-2020-000017	00000003222330	PANTALON DE BUZO, MARCA ADIDAS, MATERIAL ALGODON	22.37000	1.00000	U	0.60000	LGA Art. 180
23	055102022-000050	055-0300-2022-000039	00000003340375	PENETA VANDUK	1,387.45000	11,520.00000	U	70.80000	LGA Art. 181
24	055102020-000212	055-0400-2020-000017	00000003222324	POLERA GRIS, MARCA TOMMY HILFIGER, MATERIAL ALGODON, MADE IN INDONESIA	16.15000	1.00000	U	0.60000	LGA Art. 182
25	055102020-000212	055-0400-2020-000017	00000003222326	POLERAS CON CAPUCHA, MARCA GUESS, MATERIAL ALGODON	21.38000	2.00000	U	1.20000	LGA Art. 183
26	055102020-000212	055-0400-2020-000017	00000003222321	POLERAS CON CIERRE, MARCA TOMMY HILFIGER	42.74000	2.00000	U	1.20000	LGA Art. 184
27	055102020-000152	055-0300-2020-000104	00000001984405	POLERAS SIN CAPUCHA, MATERIAL ALGODON, PARA VARON, REF. ADIDAS	773.00000	50.00000	U	21.25000	LGA Art. 185
28	055102020-000152	055-0300-2020-000104	00000001984404	POLERAS SIN CAPUCHA, MATERIAL ALGODON, PARA VARON, REF. NIKE	668.00000	50.00000	U	20.85000	LGA Art. 186
29	055102022-000212	055-0400-2020-000017	00000003222332	POLERAS SIN CIERRE, MARCA TOMMY HILFIGER, MADE IN INDONESIA	168.10000	10.00000	U	4.40000	LGA Art. 187
30	055102022-000098	055-0300-2022-000084	00000003353633	POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO "ADIDAS" DIFERENTES TALLAS MANGA CORTA, MADE IN CAMBODIA, CON DISEÑO DEL CLUB DE FUTBOL RIVER PLATE.	204.00000	15.00000	U	2.65000	LGA Art. 188
31	055102022-000098	055-0300-2022-000084	00000003353636	POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO "ADIDAS" MANGA CORTA, MATERIAL SINTETICO DIFERENTES TALLAS MADE IN CAMBODIA, CON DISEÑO DEL CLUB DE FUTBOL DE LA SELECCION DE JAPON	297.90000	30.00000	U	5.10000	LGA Art. 189
32	055102022-000098	055-0300-2022-000084	00000003353634	POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO "NIKE" MANGA CORTA, DIFERENTES TALLAS MADE IN GEORGIA, CON DISEÑO DEL CLUB DE FUTBOL PARIS SAINT GERMAIN	684.30000	30.00000	U	5.45000	LGA Art. 190
33	055102022-000098	055-0300-2022-000084	00000003353635	POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO "NIKE" MANGA CORTA, MATERIAL SINTETICO DIFERENTES TALLAS MADE IN GEORGIA, CON DISEÑO DEL CLUB DE FUTBOL INTER DE MILAN.	378.45000	15.00000	U	3.20000	LGA Art. 191
34	055102022-000096	055-0300-2022-000082	00000003353630	POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO "PUMA", MANGA CORTA DIFERENTES TALLAS, REF. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, MADE IN INDONESIA.	4,563.60000	300.00000	U	49.95000	LGA Art. 192
35	055102022-000096	055-0300-2022-000084	00000003353632	POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO (PUMA) MANGA CORTA, DIFERENTES TALLAS MADE IN INDONESIA, CON DISEÑO DEL CLUB DE FUTBOL MANCHESTER CITY.	227.15000	15.00000	U	2.40000	LGA Art. 193
36	055102020-000212	055-0400-2020-000017	00000003222325	POLOS MARCA TOMMY HILFIGER, MATERIAL ALGODON	20.70000	1.00000	U	0.70000	LGA Art. 194
37	055102021-000019	055-0300-2020-000018	00000003245452	SANDALIAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA ADIDAS	65.81000	5.00000	ZU	2.91000	LGA Art. 195
38	055102021-000174	055-0300-2021-000130	00000003297499	ZAPATILLA DE MATERIAL SINTÉTICO DE MARCA CAT	14.59000	1.00000	U	0.50000	LGA Art. 196
39	055102021-000174	055-0300-2021-000130	00000003297503	ZAPATILLA DE MATERIAL SINTÉTICO DE MARCA: REEBOK	9.09000	1.00000	U	0.30000	LGA Art. 197
40	055102023-000071	055-0300-2022-000057	00000003352605	ZAPATILLA NIKE AIR FORCE 1 PARA ADULTO MADE IN VIETNAM	3,040.80000	108.00000	ZU	96.45000	LGA Art. 198
41	055102021-000170	055-0300-2021-000126	00000003297464	ZAPATILLA PARA ADULTO REFERENCIA ADIDAS, PUMA Y NIKE MATERIAL SINTÉTICO.	25.50000	3.00000	U	1.20000	LGA Art. 199
42	055102021-000167	055-0300-2021-000124	00000003295564	ZAPATILLA REF. "ADIDAS" REF. MADE IN INDONESIA	9.22000	1.00000	U	0.30000	LGA Art. 200
43	055102021-000167	055-0300-2021-000124	00000003295565	ZAPATILLA REF. "VANS" REF. MADE IN CHINA	8.78000	1.00000	U	0.40000	LGA Art. 201
44	055102022-000124	055-0300-2022-000081	00000003361159	ZAPATILLAS ADIDAS DIFERENTES MODELOS Y TALLAS PROCEDENCIA EXTRANJERA, PARA ADULTO	226.85000	9.00000	ZU	4.75000	LGA Art. 202
45	055102022-000061	055-0300-2022-000067	00000003352670	ZAPATILLAS ADIDAS, DIFERENTES MODELOS Y TALLAS PARA ADULTO, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	255.24000	9.00000	ZU	5.10000	LGA Art. 203
46	055102021-000019	055-0400-2020-000010	00000003240447	ZAPATILLAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA ADIDAS	168.41000	11.00000	ZU	7.10000	LGA Art. 204
47	055102021-000019	055-0400-2020-000010	00000003240449	ZAPATILLAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA JORDAN	252.46000	13.00000	ZU	8.60000	LGA Art. 205
48	055102021-000019	055-0400-2020-000010	00000003240451	ZAPATILLAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA NIKE	669.62000	36.00000	ZU	25.80000	LGA Art. 206
49	055102021-000019	055-0400-2020-000010	00000003240450	ZAPATILLAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA PUMA	88.41000	7.00000	ZU	4.30000	LGA Art. 207
50	055102021-000019	055-0400-2020-000010	00000003240448	ZAPATILLAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA REEBOK	575.85000	33.00000	ZU	17.95000	LGA Art. 208
51	055102021-000019	055-0400-2020-000010	00000003240446	ZAPATILLAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA UMBRO	97.33000	10.00000	ZU	6.00000	LGA Art. 209
52	055102021-000174	055-0300-2021-000130	00000003297505	ZAPATILLAS DE LA MARCA NIKE DEPORTIVA 04	19.51000	1.00000	ZU	0.60000	LGA Art. 210
53	055102021-000174	055-0300-2021-000130	00000003297506	ZAPATILLAS DE MATERIAL SINTÉTICO MARCA: NIKE	9.76000	1.00000	U	0.60000	LGA Art. 211
54	055102021-000009	055-0300-2021-000008	00000003232780	ZAPATILLAS DEPORTIVAS MARCA ADIDAS, MADE IN VIETNAM, MAT. SINTETICO	239.72000	13.00000	ZU	7.15000	LGA Art. 212
55	055102021-000009	055-0300-2021-000008	00000003232778	ZAPATILLAS DEPORTIVAS MARCA NIKE, MADE IN INDONESIA, VIETNAM	253.63000	13.00000	ZU	7.15000	LGA Art. 213
56	055102021-000006	055-0300-2021-000008	00000003232781	ZAPATILLAS DEPORTIVAS MARCA PUMA, MADE IN VIETNAM, MAT. SINTETICO	373.78000	22.00000	ZU	11.40000	LGA Art. 214
57	055102021-000235	055-0300-2021-000178	00000003218743	ZAPATILLAS PARA ADULTO MARCA REEBOK, MATERIAL SINTETICO DF, TALLAS PROC. VIETNAM	125.82000	6.00000	ZU	3.05000	LGA Art. 215
58	055102021-000054	055-0300-2021-000048	00000003244138	MORRALES DE MAT. SINTETICO REF. NIKE	177.12000	16.00000	U	2.80000	LGA Art. 216
59	055102022-000057	055-0300-2022-000043	00000003352378	BOTINES PARA VARON CAT-CATERPILLAR, DIFERENTES TALLAS Y DISEÑOS. MADE IN VIETNAM, MATERIAL DE CUERO.	768.56000	24.00000	ZU	31.15000	LGA Art. 217
60	055102021-000275	055-0300-2021-000202	00000003231535	ZAPATILLAS HUN PARA ADULTO DIFERENTES TALLAS Y MODELOS, MADE IN VIETNAM	115.14000	18.00000	ZU	9.55000	LGA Art. 218
61	055102021-000275	055-0300-2021-000202	00000003231534	ZAPATILLAS HUN PARA NIÑO, DIFERENTES TALLAS Y MODELOS, MADE IN VIETNAM	110.64000	12.00000	ZU	3.75000	LGA Art. 219
62	055102020-000130	055-0300-2020-000085	00000003194364	BUZOS PARA ADULTO DE MATERIAL SINTETICO REF. ADIDAS, CONJUNTO DE PANTALON Y CASACA.	1,617.64000	68.00000	U	61.80000	LGA Art. 220
63	055102020-000212	055-0400-2020-000017	00000003222329	CONJUNTO DE BUZO, MARCA ADIDAS, MATERIAL DE ALGODON	19.54000	1.00000	U	1.00000	LGA Art. 221
				TOTAL	22,566.98000	13,834.00000		662.21000	

SUNAT V° B° 7R0100 REG. 6281
DOBER ORLANDO DALLARDO MOSQUERA
JEFE DE DIVISIÓN
13/12/2022 19:04:30

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION INABIF

SUNAT V° B° 7R0101 REG. 3657
JOSE FREDDY CHAVESTA AQUINO
SUPERVISOR ENCARGADO
09/12/2022 00:55:41

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Fuente: Documento de Salida n.° 055222022-000095 remitido con oficio n.° 000211-2024-SUNAT/8B2000 de 23 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

3. De la designación para recibir los bienes adjudicados mediante la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022.

Mediante el oficio n.° 000790-2022-INABIF/DE de 16 de diciembre de 2022[7] **(Apéndice n.° 10)**, el entonces Director Ejecutivo, señor Hernán Yaipén Aréstegui designó al señor Rolando Martín Brenis Díaz, en calidad de Administrador del CAR "Hogar Rosa María Checa", ante el Jefe de la División Oficina Soporte Administrativo Lambayeque, como la persona autorizada para recibir donaciones conforme la Resolución de Oficina n.° 000081-2022/SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022, en el referido oficio se señala, entre otros puntos lo siguiente:

> *"(...) que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF, cuenta con el servicio de INABIF en Acción a cargo de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias UDIF, encargada de identificar, orientar la atención de las personas en general que se encuentran en situación de urgencia y emergencia social, lo que conlleva a un entorno de grave crisis y alto riesgo social, motivo por el cual se convoca a las instituciones públicas y/o privadas de la comunidad en general para la promoción y atención de dichos casos".*

Del señalado texto, se advierte que los bienes adjudicados, serían destinados para cubrir situaciones de urgencia y emergencia social, lo que se enmarca entre las funciones del Centro de Atención de emergencias y urgencias – INABIF en Acción, establecidas en el Manual de Operaciones del Inabif, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 315-2012-MIMP de 20 de noviembre de 2012, modificado por Resolución Ministerial n.° 190-2017-MIMP de 3 de julio de 2017, que indica lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 29°. -** El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar cuenta con los servicios de protección y desarrollo familiar, encargados de la prestación efectiva del servicio. Para dicho efecto, programan y ejecutan las actividades pertinentes para su materialización en la población en situación de abandono o riesgo social, a nivel nacional.*
>
> *Los servicios de protección y desarrollo familiar son los siguientes:*
> *(...) Centros de Atención de emergencias y urgencias — INABIF en ACCIÓN (...)*
> *(...)*
> ***Artículo 32.-** Los procesos operativos principales se encuentran a cargo de las unidades orgánicas de línea, se enmarcan en sus metodologías de intervención y corresponden a:*
> ***i) Intervenciones de urgencia y/o emergencia social (INABIF en Acción)***
> *Proporciona atención inmediata a las familias que se encuentran en situaciones de grave crisis que no pueden resolver por sí mismas, en alto riesgo social y que afectan a la dinámica familiar, facilitando la articulación con los sectores del Estado y la sociedad civil, brindando el soporte necesario a las familias bajo un enfoque multidisciplinario, de contención de derechos y de soporte emocional. Este proceso es ejecutado por la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias*
> *(...)".*

En ese contexto, del oficio n.° 000790-2022-INABIF/DE citado, el entonces Director Ejecutivo, en relación a los bienes adjudicados a favor del Inabif, a través de la Resolución de Oficina n.° 000081-2022/SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022, hace referencia que se atendería los casos que corresponden al servicio de Inabif en Acción con dichos bienes; no obstante, ello difiere del contenido de la carta n.° 000039-2022-INABIF/DE de 24 de octubre de 2022, mediante la cual el entonces Director Ejecutivo solicitó la adjudicación de bienes muebles e inmuebles diversos, para el beneficio de la población objetivo, a fin de dar cumplimiento a la finalidad del Inabif, dirigido a cubrir la necesidad de los CAR con los que cuenta, en los cuales se encuentran albergados niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores en situación de desprotección.

[7] Remitido al OCI, mediante el correo electrónico de 22 de agosto de 2024, por el personal colaborador de la Dirección Ejecutiva de Inabif.

0011

Por lo que, mediante el oficio n.° 000322-2024-INABIF/OCI de 28 de agosto de 2024, dirigido y recibido con cargo físico el 3 de setiembre de 2024 por parte de la señora Maruja Esperanza León Díaz, en su condición de encargada de "INABIF en Acción" de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF durante el periodo del 18 de noviembre de 2022 al 27 de enero de 2023, se solicitó información respecto a los procedimientos efectuados para la recepción y distribución de los bienes adjudicados; no obstante, a la fecha de emisión del presente informe, no se recibió comunicación por parte de la ex funcionaria del Inabif **(Apéndice n.° 11)**.

Asimismo, con la finalidad de verificar información sobre la designación del señor Rolando Martín Brenis Díaz como Administrador del CAR "Hogar Rosa María Checa", se requirió a la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, a través del Oficio n.° 000001-2024-INABIF/OCI-SCE1-2024 de 2 de octubre de 2024, documentación sustentatoria mediante la cual se designó al referido colaborador en el mencionado cargo; en cuya respuesta, la referida unidad con oficio n.° 000696-2024-INABIF/USPNNA de 16 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, comunicó a la comisión de control que:

> *"(...) durante el periodo comprendido entre el mes de julio 2022 a junio 2023, el trabajador ROLANDO MARTÍN BRENIS DÍAZ no ha sido designado como ADMINISTRADOR del CAR Hogar Rosa María Checa (...)".*

Así también, mediante el Oficio n.° 000002-2024-INABIF/OCI-SCE1-2024 de 2 de octubre de 2024, la comisión de control, requirió a la Coordinadora del CAR "Hogar Rosa María Checa", entre otros puntos, documentación relacionada a la designación del señor Rolando Martín Brenis Díaz como: Administrador del CAR "Hogar Rosa María Checa"; y, en respuesta, a través de la nota n.° 000515-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 12 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la referida Coordinadora, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *16. Se hace de conocimiento que el Sr. Rolando Martín Brenis Díaz, tiene contrato CAS indeterminado como Asistente Administrativo, mas no como Administrador, pero es quien hace las funciones de administrador en el CAR Rosa Maria Checa.*
> *17. Se hace llegar Informe n.° 0003-2024-RMBD sobre la donación gestionada por Dirección Ejecutiva de INABIF ante la SUNAT".* Dicho informe indica:
>
> *(...)*
> *Además, se recibió una donación que no fue gestionada por el CAR Rosa María Checa, pero que el Director Ejecutivo indicó que sea mi persona quien reciba dicha donación, y se hace la aclaración que el cargo que tengo es Asistente Administrativo (CAS D.L. 1057)".*

De lo señalado, se evidencia que el cargo que tiene el indicado colaborador es de **Asistente Administrativo**, bajo contrato administrativo de servicios, normativa CAS D.L. 1057, lo que no concuerda con lo señalado en el oficio n.° 000790-2024-INABIF/DE, mediante el cual el Director Ejecutivo autorizó a recibir los bienes adjudicados al señor Rolando Martín Diaz Brenis en calidad de "Administrador del CAR Rosa María Checa".

3.1. En relación a la condición laboral del colaborador Rolando Martín Brenis Díaz

Mediante el Proceso CAS N.° 311-2015/INABIF–CECAS–ASISTENTE ADMINISTRATIVO, se efectuó el proceso de selección para la contratación de un (1) Asistente Administrativo, dependencia USPNNA – CAR ROSA MARIA CHECA – LAMBAYEQUE, cuyas características del puesto y/o cargo señaladas en el numeral III, entre otras, son las siguientes:

> ***"III. Características del puesto o cargo (...) Principales funciones a desarrollar (...)***
> - ***Apoyo en el control y optimización de los almacenes y el archivo administrativo".***

0012

De los resultados finales del referido proceso de selección del 8 de octubre de 2015, se advierte como ganador el señor Rolando Martín Brenis Díaz **(Apéndice n.° 14)**.

Así, se suscribe entre el Inabif y el referido colaborador, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 05269 – 2015 de 14 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 15)**, en el cual señala explícitamente, que se desempeñaría como Asistente Administrativo en el CAR "Hogar Rosa María Checa", debiendo cumplir con las funciones detalladas en la convocatoria, precisándose lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Cláusula Tercera: Objeto del Contrato:*** *EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñó de forma individual y subordinada como: ASISTENTE ADMINISTRATIVO, en la Unidad Orgánica y/o área HOGAR ROSA MARIA CHECA, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente".*

Adicionalmente, mediante oficio n.° 000007-2024-INABIF/OCI-SCE1-2024 de 2 de octubre de 2024, la comisión de control, requirió información a la Unidad de Recursos Humanos-URH, relacionada al documento mediante el cual se designa al señor Rolando Martín Brenis Díaz como: Administrador del CAR "Hogar Rosa María Checa", en cuya respuesta, a través del Oficio n.° 000260-2024-INABIF/URH de 25 de octubre de 2024, que adjunta la nota n.° 000539-2024-INABIF/URH-SUARH-GE de 16 de octubre de 2024, señala entre otros puntos, que en el legajo personal del referido trabajador no obra documento de designación como Administrador del referido CAR; asimismo, remite la última adenda del mencionado contrato, firmado y recibido por el colaborador, el 30 de setiembre de 2021, en cuya Cláusula Cuarta, establece que el plazo del contrato, es indeterminado. **(Apéndice n.° 16).**

En relación a ello, la comisión de control verificó el Anexo II – Cuadro de Necesidades de Personal del Inabif, contenido en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 315-2012-MIMP de 20 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 17)**, en el cual se advierte, los siguientes cargos en el CAR "Hogar Rosa María Checa", según detalle:

Anexo II – Cuadro de Necesidades de Personal
Programa Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif

DENOMINACIÓN	CARGO	CANTIDAD
6.25.- HOGAR ROSA MARIA CHECA – CHICLAYO	Director (a) I	1
	Especialista Social II – Psicólogo	2
	Especialista Social II – Trabajadora Social	2
	Especialista Social I – Personal de Atención Permanente – PAP	15
	Especialista en Salud I – Médico	1
	Especialista en Salud I – Nutricionista y Terapistas	2
	Educador (a) I	1
	Técnico (a) Administrativo (a) III	1
	Técnico (a) en Salud II	2
	Trabajador (a) de Servicios II – Cocineras – Mantenimiento	1
	Trabajador (a) de Servicios I – Cocineras – Mantenimiento	3
		31

Del cuadro denominado *"Anexo II – Cuadro de Necesidades de Personal - Programa Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif"*, se aprecia que no se consigna el cargo de Administrador en el CAR "Hogar Rosa María Checa".

Además, es de señalar que, la Directiva n.° 005-2021-MIMP – Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobada con Resolución

Ministerial n.° 109-2021-MIMP del 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *7.2.1. PERSONAL*
> ***El CAR, independientemente de su tipo o modalidad, debe estar conformado como mínimo con el siguiente personal:***
> *a) Director/a Máxima Autoridad del CAR.*
> *b) Personal de Atención Permanente (PAP).*
> *c) Equipo Técnico.*
>
> *(...)*
> *7.2.1.3. Equipo Técnico*
> *(...)*
> *Está compuesto por profesionales en las carreras de trabajo social, psicología, educación, y afines, con capacitación y experiencia previa en la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, quienes además cuentan con colegiatura".*

Es así que, de los numerales relacionados al personal que conforman los CAR, se advierte que no consigna el cargo de Administrador en los mismos.

De acuerdo a lo mencionado en los párrafos precedentes, la Comisión de Control, contrastó información con la Unidad de Recursos Humanos, USPNNA y el respectivo CAR), en relación a la designación del señor Rolando Martin Brenis Diaz, evidenciándose que el cargo que le corresponde es "Asistente Administrativo" y no "Administrador" del CAR "Hogar Rosa María Checa".

4. Entrega de bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor de Inabif.

El acto de entrega de los bienes adjudicados, por la cantidad de sesenta y tres (63) artículos que se aprecia en la imagen n.° 1 del presente Informe, en diferentes productos, peso y valor, en estado nuevo y bueno, por el monto de USD 22 566,98 (veintidós mil quinientos sesenta y seis con 98/100), que al tipo de cambio a la fecha de la citada Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100, fue equivalente a S/ 86 657,20 (ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete con 20/100), se efectuó a través del siguiente documento:

- Acta de Entrega n.° 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°19)**, en la cual se consignaron, entre otros datos, las firmas del representante de la Intendencia Regional Lambayeque – Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque, señor Franz Antenor Martínez Medina, quien entrega los bienes, autorizado por el señor José Freddy Chavesta Aquino, Supervisor de la indicada intendencia, y la firma del representante del Inabif, señor Rolando Martin Brenis Díaz, en calidad de "recibido", además del embalaje con cantidad de 63 tipos de artículos, con un peso entregado de 602,210.00 kilogramos, en cuyas observaciones señalan: *"NOTAS DOCUMENTO DE SALIDA: PODER OTORGADO A FAVOR DE BRENIS DÍAZ, ROLANDO MARTIN DNI 17448152, PARA EL RETIRO DE BIENES POR DIRECTOR EJECUTIVO HERNAN YAIPEN ARESTEGUI. OFICIO 000790-2022-INABIF/DE"*, y en cuyo cuadro se señalaron en detalles la descripción de los artículos, los cuales denotan el estado de **NUEVO/BUENO,** por el monto ascendente a USD 22,566,98 (veintidós mil quinientos sesenta y seis con 98/100), conforme se aprecia en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – INABIF

Imagen n.° 2

Acta de Entrega n.° 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022

SUNAT

ACTA DE ENTREGA 055312022-000175

ALMACEN SUNAT - LAMBAYEQUE
HORA ____ HGAL 18.00
FECHA 27-12-22
AVP Jose Silva Vera
FIRMA
SUVISER S.A.C.

Unidad negocio	Tipo documento	Doc. Salida
ADU - ADUANAS	22 - Donación	055222022-00009[illegible]
Aduana de Ingreso	**Fecha Doc.Ref**	**Doc. Referencia**
055 - ALMACÉN LAMBAYEQUE	27-12-2022	214 - 081 - 2022 - 7R0100
Consig/Solic	**Expediente**	**Representante**
RUC - REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20507920722 PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENE	214-000-7R0100-2022-081	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 17448152 BRENIS DIAZ, ROLANDO MARTIN

EMBALAJE

Cantidad	Unidades	Peso Entregado (kg)
63	Artículos	602,21000

REMATES

Lista	Lote	Comprobante

TRASLADO

B/L	Manifiesto	Depósito/ Term Alm/ Alm Aduanas	Resolucion autorizante	F.Lleg/Inc
		-		

OBSERVACIONES NOTAS DOCUMENTO SALIDA: PODER OTORGADO A FAVOR DE BRENIS DIAZ, ROLANDO MARTIN DIN 17448152. PARA EL RETIRO DE BIENES POR DIRECTOR EJECUTIVO HERNAN YAIPEN ARESTEGUI OFICIO 000790-2022-INABIF/DE

N° Orden	Artículo	Cantidad salida	Total Peso(Kg)	Unidad de medida	Valor Total Salida	Estado artículo	Número acta
1	0000000366540 - CAMISETA DEPORTIVA PARA CABALLERO ADIDAS, MATERIAL SINTETICO, CUELLO REDONDO, DIFERENTES TALLAS Y DISEÃOS, PROCEDENCIA EXTRANJERA.	8,00000	1,40000	U	121,36	NUEVO / BUENO	055-0300-2022-000124(2)
2	0000000366541 - CAMISETA DEPORTIVA PARA CABALLERO DE LA MARCA MARATHON, DE MATERIAL SINTETICO CON CUELLO V, DIFERENTES TALLAS Y DISEÃOS, MAANUFACTURADO EN ECUADOR.	11,00000	1,80000	U	176,44	NUEVO / BUENO	055-0300-2022-000124(3)
3	0000000366543 - CAMISETA DEPORTIVA PARA CABALLERO DE LA MARCA NIKE, DE MATERIAL SINTÃ©TICO CON CUELLO V, PROCEDENCIA EXTRANJERA.	2,00000	0,25000	U	43,36	NUEVO / BUENO	055-0300-2022-000124(5)
4	0000000366542 - CAMISETA DEPORTIVA PARA CABALLERO DE LA MARCA PUMA, DE MATERIAL SINTETICO CON CUELLO V, DE DIFERENTES TALLAS. PROCEDENCIA EXTRANJERA.	3,00000	0,45000	U	43,02	NUEVO / BUENO	055-0300-2022-000124(4)
5	0000000366539 - CAMISETA DEPORTIVA PARA CABALLERO NIKE, DE MATERIAL SINTETICO, PROCEDENCIA EXTRANJERA, CUELLO CAMISERO, DIFERENTES TALLAS Y DISEÃOS.	14,00000	2,30000	U	353,50	NUEVO / BUENO	055-0300-2022-000124(1)
6	0000000241141 - CANGUROS DE MAT. SINTETICO REF. ADIDAS	27,00000	4,75000	U	284,85	NUEVO / BUENO	055-0300-2021-000348(5)
7	0000000241139 - CANGUROS DE MAT. SINTETICO REF. CAT	56,00000	11,20000	U	599,88	NUEVO / BUENO	055-0300-2021-000348(3)
8	0000000244140 - CANGUROS DE MAT. SINTETICO REF. NIKE	27,00000	4,80000	U	284,85	NUEVO / BUENO	055-0300-2021-000348(4)
9	0000000244142 - CANGUROS DE MAT. SINTETICO. REF. JORDAN	10,00000	1,75000	U	105,50	NUEVO / BUENO	055-0300-2021-000348(6)
10	0000000244143 - CANGUROS DE MATERIAL SINTETICO REF. PUMA	7,00000	1,30000	U	73,85	NUEVO / BUENO	055-0300-2021-000348(7)
11	0000000222523 - CHOMPA, MARCA TOMMY HILFIGER, MADE IN INDONESIA	1,00000	0,60000	U	18,17	NUEVO / BUENO	055-0400-2020-000017(1)
12	0000000374975 - MEDIAS PARA ADULTO REFERENCIA SOCMARK, 80% COTTON - 20% SPANDEX MADE IN CHINA.	300,00000	8,35000	2U	90,00	NUEVO / BUENO	055-0300-2022-000169(1)
13	0000000374976 - MEDIAS PARA ADULTO REFERENCIA SOCMARK, 96% POLIESTER - 4% ELASTICO MADE IN CHINA.	420,00000	14,45000	2U	126,00	NUEVO / BUENO	055-0300-2022-000169(2)
14	0000000374978 - MEDIAS PARA NIÃOS REFERENCIA SOCMARK, 80% COTTON - 20% SPANDEX MADE IN CHINA.	180,00000	2,40000	2U	36,00	NUEVO / BUENO	055-0300-2022-000169(4)
15	0000000374977 - MEDIAS PARA NIÃOS REFERENCIA SOCMARK, 96% POLIESTER - 4% ELASTICO MADE IN CHINA.	240,00000	4,85000	2U	48,00	NUEVO / BUENO	055-0300-2022-000169(3)

Página 1 - 3

DNI 17448152
27-12-2022

FRANZ ANTENOR MARTINEZ MEDINA
Perú N° 08140

SUPERVISOR
JOSE PEDRO CHAVESTA MORE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DECOMISION
INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFATURA
INABIF

SUNAT

ACTA DE ENTREGA 055312022-000175

N° Orden	Artículo	Cantidad salida	Total Peso(Kg)	Unidad de medida	Valor Total Salida	Estado artículo	Número acta
16	0000000 - [illegible] - MEDIAS PARA NIÑOS REFERENCIA: VIASAS, 80% ALGODON - 20% POLIAMIDA PROCEDENCIA: EXTRANJERA	60,00000	1,50000	PAR	12,00	NUEVO BUENO	055-0300-2022-000017[illegible]
17	0000000214137 - SOBRALES DE MAT. SINTETICO REF. ADIDAS	250,00000	4,25000	U	800,00	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
18	0000000227327 - PANTALON DE BUZO MARCA TOMMY HILFIGER, MADE IN CHINA	1,00000	0,30000	U	23,52	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
19	0000000194363 - PANTALON DE ALGODON PARA ADULTO REF. NIKE	51,00000	17,34000	U	660,78	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
20	0000000194367 - PANTALON DE ALGODON PARA ADULTO REF. ADIDAS	6,00000	2,76000	U	47,12	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
21	0000000223326 - PANTALON DE BUZO, MARCA QUIKSILVER, MADE IN INDONESIA	1,00000	0,40000	U	15,98	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
22	0000000223336 - PANTALON DE BUZO, MARCA ADIDAS, MATERIAL ALGODON	1,00000	0,30000	U	22,37	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
23	0000000149175 - BERMUDA, VANSON	11 920,00000	29,80000	U	1 252,40	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
24	0000000223324 - POLERA GIRL MARCA TOMMY HILFIGER, MATERIAL ALGODON, MADE IN INDONESIA	1,00000	0,30000	U	16,14	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
25	0000000223326 - POLERAS CON CAPUCHA, MARCA QUIKSILVER, MATERIAL ALGODON	2,00000	1,20000	U	71,38	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
26	0000000223331 - POLERAS CON CIERRE, MARCA TOMMY HILFIGER	2,00000	1,20000	U	42,74	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
27	0000000198486 - POLERAS SIN CAPUCHA , MATERIAL ALGODON, PARA VARON, REF. ADIDAS	30,00000	21,30000	U	773,09	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
28	0000000198488 - POLERAS SIN CAPUCHA, MATERIAL ALGODON, PARA VARON, REF. NIKE	50,00000	20,50000	U	666,00	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
29	0000000223332 - POLERAS SIN CIERRE, MARCA TOMMY HILFIGER, MADE IN INDONESIA	10,00000	4,00000	U	166,31	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
30	0000000193435 - POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO "ADIDAS" DIFERENTES TALLAS, MANGA CORTA, MADE IN CAMBODIA, CON DISEÑOS DEL CLUB DE FUTBOL REAL MADRID	15,00000	2,26500	U	294,00	NUEVO BUENO	055-0300-2022-00000[illegible]
31	0000000193436 - POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO "ADIDAS" MANGA CORTA, MATERIAL SINTETICO DIFERENTES TALLAS MADE IN GEORGIA, CON DISEÑO DEL CLUB DE FUTBOL INTER DE MILAN	30,00000	5,43000	U	294,00	NUEVO BUENO	055-0300-2022-00000[illegible]
32	0000000193441 - POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO "NIKE" MANGA CORTA, DIFERENTES TALLAS MADE IN INDONESIA, CON DISEÑO DEL CLUB DE FUTBOL MANCHESTER CITY	30,00000	5,43000	U	660,00	NUEVO BUENO	055-0300-2022-00000[illegible]
33	0000000193438 - POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO "NIKE" MANGA CORTA, MATERIAL SINTETICO DIFERENTES TALLAS MADE IN GEORGIA, CON DISEÑO DEL CLUB DE FUTBOL INTER DE MILAN	12,00000	3,24000	U	576,43	NUEVO BUENO	055-0300-2022-00000[illegible]
34	0000000193440 - POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO "ADIDAS" MANGA CORTA DIFERENTES TALLAS, MADE IN CAMBODIA, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	300,00000	49,95000	U	4 663,00	NUEVO BUENO	055-0300-2022-00000[illegible]
35	0000000193442 - POLOS DEPORTIVOS PARA CABALLERO "PUMA" MANGA CORTA, DIFERENTES TALLAS MADE IN INDONESIA, CON DISEÑO DEL CLUB DE FUTBOL MANCHESTER CITY	15,00000	2,40000	U	229,00	NUEVO BUENO	055-0300-2022-00000[illegible]
36	0000000223324 - POLOS MARCA TOMMY HILFIGER, MATERIAL ALGODON	1,00000	0,30000	U	30,76	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
37	0000000198507 - SANTALIAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA ADIDAS	9,00000	2,70000	2U	66,09	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
38	0000000197749 - ZAPATILLA DE MATERIAL SINTETICO DE MARCA ASAT	1,00000	0,30000	U	14,29	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00013[illegible]
39	0000000197585 - ZAPATILLA DE MATERIAL SINTETICO DE MARCA REEBOK	1,00000	0,30000	U	9,05	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00013[illegible]
40	0000000132663 - ZAPATILLA NIKE AIR FORCE 1 PARA ADULTO MADE IN VIETNAM	100,00000	30,45000	2U	3 040,00	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00013[illegible]
41	0000000197584 - ZAPATILLA PARA ADULTO REFERENCIA ADIDAS, PUMA Y NIKE, MATERIAL SINTETICO	1,00000	1,20000	U	23,79	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00013[illegible]
42	0000000197594 - ZAPATILLA REF. "ADIDAS" MADE IN INDONESIA	1,00000	0,30000	U	9,22	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00013[illegible]
43	0000000197593 - ZAPATILLA REF. "VANS" REF. MADE IN CHINA	1,00000	0,30000	U	9,78	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00013[illegible]
44	0000000197196 - ZAPATILLAS ADIDAS DIFERENTES MODELOS Y TALLAS PROCEDENCIA EXTRANJERA, PARA ADULTOS	8,00000	4,72000	2U	276,88	NUEVO BUENO	055-0300-2022-00000[illegible]
45	0000000132670 - ZAPATILLAS ADIDAS, DIFERENTES MODELOS Y TALLAS PARA ADULTO, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	9,00000	5,10000	2U	299,00	NUEVO BUENO	055-0300-2022-00000[illegible]

Página 2 - 3

DNI 17449152
27.12.2022

FRANZ ANTENOR MARTINEZ MEDINA
Resp. Almacén

SUPERVISOR

SUNAT

ACTA DE ENTREGA 055312022-000175

N° Orden	Artículo	Cantidad salida	Total Peso(Kg)	Unidad de medida	Valor Total Salida	Estado artículo	Número acta
46	0000000214087 - ZAPATILLAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA ADIDAS	11,00000	7,10000	2U	168,41	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
47	0000000214089 - ZAPATILLAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA JORDAN	13,00000	8,60000	2U	252,46	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
48	0000000204845 - ZAPATILLAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA NIKE	36,00000	25,80000	2U	660,60	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
49	0000000204850 - ZAPATILLAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA PUMA	7,00000	4,30000	2U	98,41	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
50	0000000204848 - ZAPATILLAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA REEBOK	33,00000	17,95000	2U	575,85	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
51	0000000204846 - ZAPATILLAS CON LOGOTIPO DE LA MARCA UMBRO	10,00000	6,00000	2U	97,30	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
52	0000000207516 - ZAPATILLAS DE LA MARCA NIKE DE TRICOLOR	1,00000	0,60000	2U	19,51	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00013[illegible]
53	0000000297503 - ZAPATILLAS DE MATERIAL SINTÁTICO MARCA: NIKE	1,00000	0,30000	U	9,70	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00013[illegible]
54	0000000232780 - ZAPATILLAS DEPORTIVAS MARCA ADIDAS, MADE IN VIETNAM, MAT. SINTETICO	13,00000	7,15000	2U	230,72	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00000[illegible]
55	0000000232778 - ZAPATILLAS DEPORTIVAS MARCA NIKE, MADE IN INDONESIA, VIETNAM	13,00000	7,55000	2U	238,63	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00000[illegible]
56	0000000232781 - ZAPATILLAS DEPORTIVAS MARCA PUMA, MADE IN VIETNAM, MAT. SINTETICO	22,00000	14,80000	2U	373,76	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00000[illegible]
57	0000000197745 - ZAPATILLAS PARA ADULTO MARCA REEBOK, MATERIAL SINTETICO DIF. TALLAS PROC. VIETNAM	6,00000	3,05000	2U	125,53	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00013[illegible]
58	0000000214138 - SOBRALES DE MAT. SINTETICO REF. NIKE	16,00000	2,80000	U	179,12	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00004[illegible]
59	0000000232779 - BOTINES PARA VARON CAT-CATERPILLAR, DIFERENTES TALLAS Y DISEÑOS, MADE IN VIETNAM, MATERIAL DE CUERO.	24,00000	31,15000	2U	766,36	NUEVO BUENO	055-0300-2022-00000[illegible]
60	0000000231331 - ZAPATILLAS I-RUN PARA ADULTO DIFERENTES TALLAS Y MODELOS, MADE IN VIETNAM	13,00000	9,55000	2U	178,14	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00020[illegible]
61	0000000231334 - ZAPATILLAS I-RUN PARA NIÑOS, DIFERENTES TALLAS Y MODELOS, MADE IN VIETNAM	12,00000	9,25000	2U	110,63	NUEVO BUENO	055-0300-2021-00020[illegible]
62	0000000193434 - BUZOS PARA ADULTO DE MATERIAL SINTETICO REF. ADIDAS, CONJUNTO DE PANTALON Y CASACA.	68,00000	61,40000	U	1 817,64	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]
63	0000000227329 - CONJUNTO DE BUZO, MARCA ADIDAS, MATERIAL DE ALGODON	1,00000	1,00000	U	19,34	NUEVO BUENO	055-0300-2020-00000[illegible]

TOTAL	Valor USD	22 566,98
Resumen artículos	Total	63

17449152 / 27.12.2022

Recibido por
BRENIS DIAZ, ROLANDO MARTIN

FRANZ ANTENOR MARTINEZ MEDINA
Resp. Almacén

Entregado por
FRANZ ANTENOR MARTINEZ MEDINA
27 - 12 - 2022

SUPERVISOR

Autorizado por
JOSE FREDDY CHAVENTA AQUINO

Página 3 - 3

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISION
INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFATURA
INABIF

Fuente: Acta de Entrega n.° 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022 emitida por la Intendencia Regional Lambayeque de la SUNAT.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De los artículos descritos en el Acta de Entrega n.° 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022, se advierten las cantidades de salida, la unidad de medida, el valor total, y estado del artículo, entre otros, conforme corresponde al Documento de Salida n.° 055222022-000095 adjunto a la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022.

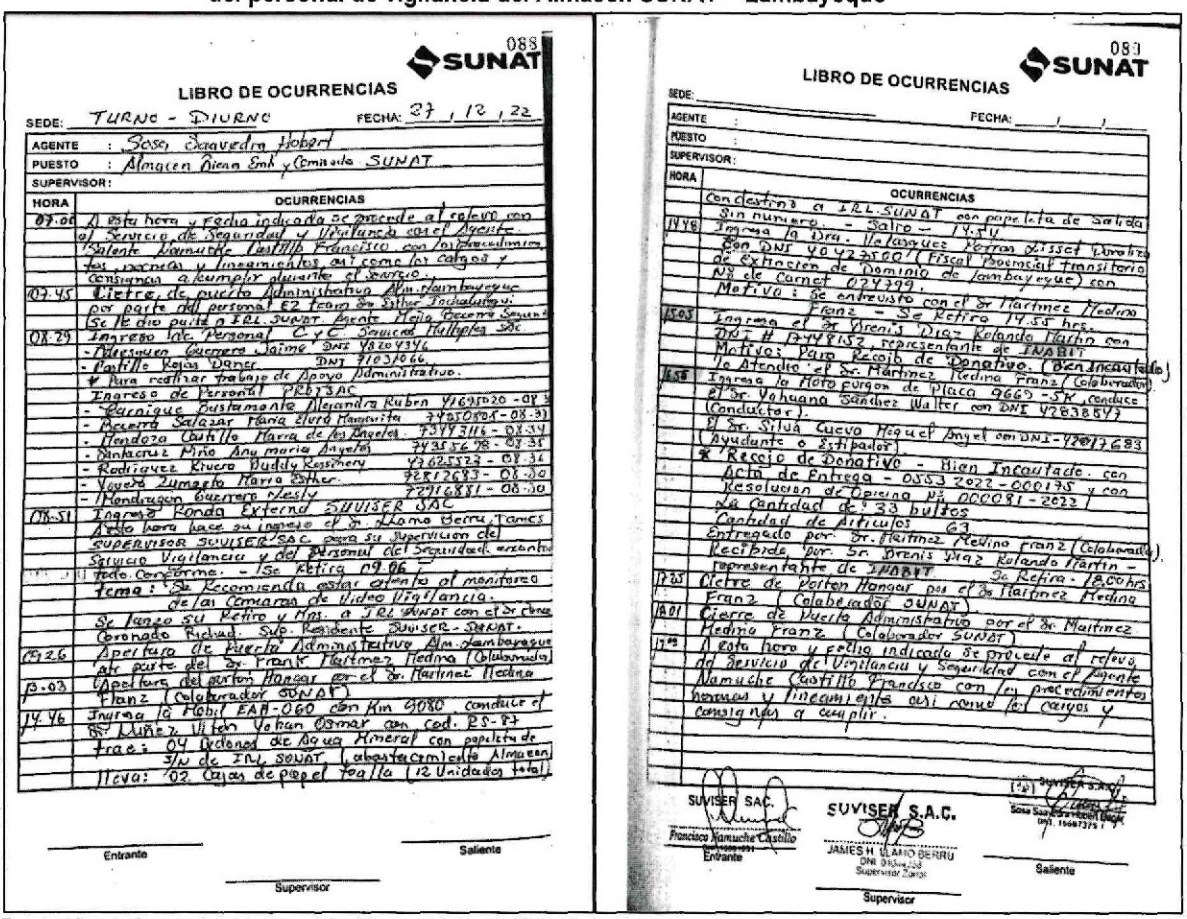
Al respecto, es de indicar que, con el oficio n.° 000309-2024-INABIF/OCI de 20 de agosto de 2024, dirigido a la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, el OCI solicitó entre otros puntos, remitir: *Copia simple del "Cuaderno de Ocurrencias" del personal de vigilancia del Almacén SUNAT – Lambayeque, correspondiente al 27 de diciembre de 2022, a fin de obtener información respecto a la entrega de bienes adjudicados al Inabif mediante el Acta n.° 055312022-000175, la cual debe consignar: nombres y apellidos del personal del Inabif que acudió al recojo de los bienes adjudicados por la Sunat, número de placa y características del/los vehículo(s) (marca, modelo, color, tipo) con el que llegó el personal del Inabif, hora de ingreso y hora de salida del personal del Inabif.*

En respuesta, a través del oficio n.° 000390-2024-SUNAT/7R0100 de 2 de setiembre de 2024, remitido por el Jefe de División de la Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque, señor Dober Orlando Gallardo Mosquera, se envía entre otros documentos, copia simple de la página 89 del Libro de Ocurrencias del personal de vigilancia de los almacenes de la Intendencia Regional Lambayeque **(Apéndice n.° 3),** conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3

Copia simple de página 89 del Libro de Ocurrencias

del personal de vigilancia del Almacén SUNAT – Lambayeque



088

SUNAT

LIBRO DE OCURRENCIAS

SEDE: TURNO - DIURNO FECHA: 27 / 12 / 22

AGENTE : Sosa Saguedra Hobert

PUESTO : Almacen Bienes Emb y Comisado SUNAT

SUPERVISOR:

HORA	OCURRENCIAS
07.00	Al esta hora y fecha indicada se procede al relevo con el Servicio de Seguridad y Vigilancia con el Agente Patente Namuche Castillo Francisco con los procedimientos, las normas y lineamientos así como los cargos y consigna a cumplir durante el Servicio.
07.45	Cierre de puerto Administrativo Alm. Lambayeque por parte del personal E2 Team de Esther Trabajadores. Se le dio pase a ERL SUNAT. Agente Mejia Becerra Samuel
08.29	Ingreso Pdc. Personal C y C Seguridad Hallpiñas SAC - Velasquez Guerrero Jaime DNI 70209346 - Castillo Rojas Daner DNI 71037066 Para realizar trabajo de Apoyo Administrativo. Ingreso de Personal PRB3SAC - Enriquez Custamante Alejandra Ruben V76375020 - 08.31 - Becerra Salazar Maria Elena Mauricita 74010801 - 08.31 - Mendoza Castillo Maria de los Angeles 73773116 - 08.34 - Santacruz Mio Ana maria Angela 74356778 - 08.34 - Rodriguez Rivera Buddy Rossbery V76252323 - 08.34 - Vayeda Zumaeta Maria Esther 72812683 - 08.30 - Mendrugon Guerrero Wesly 72716851 - 08.30
08.51	Ingreso Ronda Externa SUVISER SAC Asilo hora hace su ingreso el Sr. Llamo Berru James SUPERVISOR SUVISER SAC. para su supervision del Servicio Vigilancia y del Personal del Seguridad encontro todo conforme. - Se Retira 09.06
	Tema: Se Recomienda estar atento al monitoreo de las Camaras de Video Vigilancia.
	Se Inicio su Retiro y Mas a ERL SUNAT con el Sr. Coronado Pichua Sup. Residente SUVISER - SUNAT.
15.26	Apertura de Puerto Administrativo Alm. Lambayeque por parte del Sr. Frank Martinez Medina (Colaborador SUNAT)
15.03	Apertura del portón Hangar por el Sr. Martinez Medina Franz (Colaborador SUNAT)
14.46	Ingresa la Hobil EAR-060 con Km 51080 conducido el Sr. Lluen Vilca Yohan Osmar con cod. 25-87 Trae: 04 Ordenes de Agua Mineral con papeleta de Trae: S/N de INT. SUNAT (abastecimiento Almacen Lleva: 02 Cajas de papel toalla (12 Unidades total)

Entrante Saliente

Supervisor

083

SUNAT

LIBRO DE OCURRENCIAS

SEDE: FECHA: / /

AGENTE :

PUESTO :

SUPERVISOR:

HORA	OCURRENCIAS
	Con destino a ERL SUNAT con papeleta de Salida Sin numero. - Salio - 14.54
14.46	Ingresa la Dra. Velasquez Torres Dissett Dorothy de Extincion de Dominio de Lambayeque) con DNI 40423760 (Fiscal Provincial Transitorio Nº de Carnet 0247299. Motivo: Se entrevista con el Sr Martinez Medina Franz - Se Retira 14.55 hrs.
15.03	Ingresa el Sr Brenis Diaz Rolando Martin con DNI H 24948152, representante de INABIF Motivo: Para Recojo de Donativo. (Bien incautado) Se Atendio el Sr. Martinez Medina Franz (Colaborador)
15.58	Ingresa la Hora furgon de Placa 9669 - SK conduce el Sr Yohana Sanchez Walter con DNI 42838547 (Conductor). El Sr. Silva Cuevo Miguel Angel con DNI - 72817683 (Ayudante o Estibador) Recojo de Donativo - Bien Incautado. con Acta de Entrega - 0553 - 2022 - 000175 y con Resolucion de Oficina Nº 000081 - 2022 La Cantidad de 33 bultos Cantidad de Articulos 63 Entregado por Sr. Martinez Medina Franz (Colaborador) Recibido por Sr. Brenis Diaz Rolando Martin - representante de INABIF Se Retira - 18.00 hrs
17.35	Cierre de portón Hangar por el Sr Martinez Medina Franz (Colaborador SUNAT).
18.01	Cierre de Puerto Administrativo por el Sr. Martinez Medina Franz (Colaborador SUNAT)
17.45	Al esta hora y fecha indicada se procede al relevo del Servicio de Vigilancia y Seguridad con el Agente Namuche Castillo Francisco con los procedimientos normas y lineamientos así como los cargos y consignas a cumplir.

SUVISER SAC. SUVISER S.A.C.

Francisco Namuche Castillo Entrante

JAMES H. LLANO BERRU DNI Supervisor Cargo

Saliente

Supervisor

Fuente: Libro de Ocurrencias del personal de vigilancia del almacén SUNAT – Lambayeque
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – INABIF

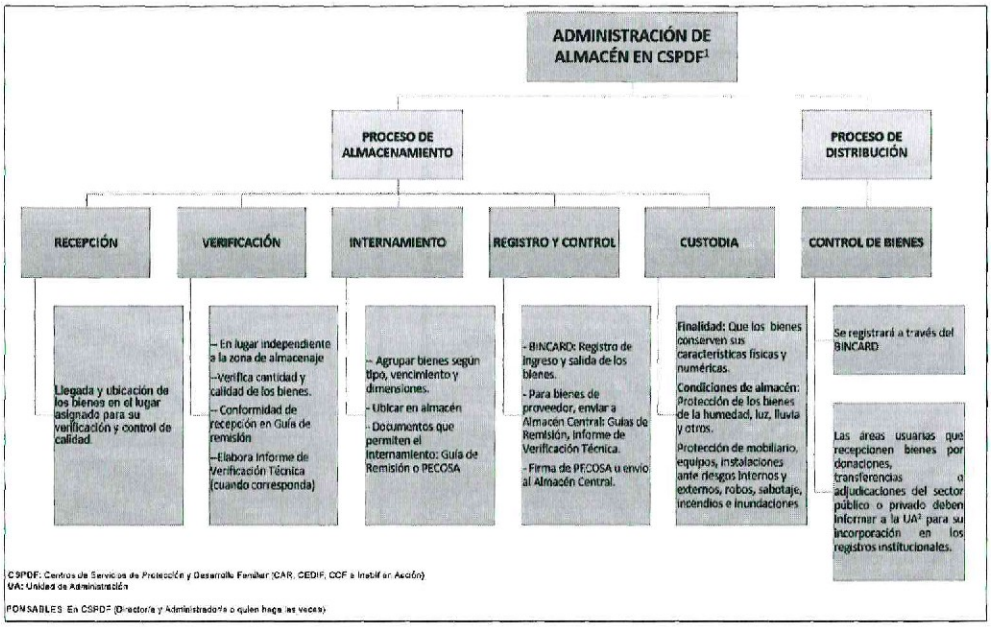
0017

En dicha imagen, se observa que el día 27 de diciembre de 2022 del turno diurno, se consignó que a las 15:05 pm, ingresó a las instalaciones del Almacén de la Intendencia Regional Lambayeque - Sunat, el señor Rolando Martín Brenis Diaz con DNI n.° 17448152, representante de Inabif, quien acudió para el recojo de "donativo" (bien incautado), atendido por el señor Franz Martínez Medina, colaborador del Almacén de la Intendencia Regional Lambayeque - Sunat, acto seguido, a las 16: 55 horas ingresa la moto furgón de placa n.° 9669 – 5K, con el conductor señor Walter Yahuana Sánchez y el ayudante o estibador, señor Miguel Ángel Silva Cueva, precisando que el recojo de "donativo" se realizó con Acta de Entrega n.° 0553 2022-000175 y con Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100, especificando la cantidad de 33 bultos y 63 artículos, señala también que el señor Brenis se retira a las 18:00 horas; denotándose la entrega efectiva de los bienes adjudicados al representante del Inabif.

5. Del proceso de almacenamiento conforme la normativa aplicable

La Directiva Específica n.º 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif", involucra dos (2) procesos: almacenamiento y distribución. Al respecto, es necesario realizar una breve descripción del proceso de almacenamiento, de acuerdo al siguiente gráfico:

Gráfico n.° 2
Proceso de almacenamiento de bienes como parte de la Administración del Almacén en los Centros de Atención Residencial del Inabif



Fuente: Directiva Específica n.º 001-2018-INABIF/UA-SUL – Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 del 2 de mayo de 2018.
(1)CSPDF: Centro de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

En relación al proceso de almacenamiento establecido en la indicada Directiva, el OCI requirió a través del memorando n.° 000200-2024-INABIF/OCI de 28 de junio de 2024 dirigido a la UA del Inabif, información relacionada al procedimiento efectuado para la recepción, registro y distribución de los bienes adjudicados, conforme la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022.

En respuesta a lo solicitado, la Directora II de la UA a través del memorando n.° 0001083-2024-INABIF/UA de 11 de julio de 2024, remite información, mediante la cual adjuntó las notas n.°s

0018

000159-2024-INABIF/SUAB y 000011-2024-INABIF/UA-SUAB-AL, ambas de 10 de julio de 2024, en las que se señala que, en el acervo documentario del Almacén Central del Inabif no se evidencia información concerniente a la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022; por lo que, el Equipo de Almacén del Inabif, no procedió al registro en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa -SIGA del Ministerio de Economía y Finanzas, de los movimientos de ingreso y salida de los bienes adjudicados por falta de información incurrida por parte del CAR "Hogar Rosa María Checa" **(Apéndice n.° 20).**

Asimismo, de la información proporcionada, la nota n.° 000011-2024-INABIF/UA-SUAB-CP de 2 de julio de 2024, señaló que, para los bienes adjudicados a través de la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022, corresponde la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Final de la Directiva n.° 0001-2004-OPD "Normas para la Captación y Otorgamiento de Donaciones de la Unidad Ejecutora N° 006: INABIF", que indica, que los bienes recepcionados vía adjudicaciones o transferencias, se regirán por las normas vigentes que lo regulan, los que deberán ser registrados por la Oficina de Control Patrimonial **(ver Apéndice n.° 20).**

Es así que, en dicho documento se señala que es de aplicación de la Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01, de 28 de julio de 2021 – "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", para el ingreso y registro de los bienes mediante la Nota de Entrada a Almacén, de conformidad al literal h) del numeral 25.3 y el artículo 32 del indicado cuerpo normativo, el cual establece la recepción de bienes muebles, diferentes a la realizada mediante la guía de internamiento, considerando que se tiene en cuenta la Nota de Entrada a Almacén; en tanto que, la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL, señala el registro de la información en el sistema informático de soporte a la gestión de almacenamiento y distribución.

En relación a lo establecido en la normativa de la administración del almacén del Inabif y la de gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, conforme la Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01, respecto al proceso de almacenamiento: en cuanto a la recepción, registro y control; y, custodia y almacenamiento; correspondió realizarse las siguientes etapas del proceso de almacenamiento de los bienes adjudicados, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Datos comparativos en el proceso de almacenamiento en aplicación de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL y la Directiva 0004-2021-EF/54.01

Ítem	Etapa del proceso de almacenamiento	Documentación conforme la normativa aplicable		Comentarios efectuados por la comisión de control
		MEF **Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01**	**INABIF** **Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar".**	
I	Recepción	**Artículo 25.- Recepción de bienes muebles** **Numeral 25.3:** Las recepciones diferentes a la realizada mediante la guía de internamiento, se efectúan considerando los siguientes aspectos. (...) *h) Para los bienes muebles que ingresan por otras causales diferentes a las mencionadas en*	Numeral 6. Disposiciones Específicas – sub numeral 6.1. Proceso de Almacenamiento - 6.1.3 Recepción - 6.1.3.3: Los documentos que permiten el internamiento de bienes en los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar -CSPDF para consumo, son: • Guía de Remisión, ó • PECOSA	No se ha evidenciado que el CAR Básico "Hogar Rosa María Checa" cuente con los documentos que permiten el internamiento de los bienes adjudicados en el CAR "Hogar Rosa María Checa" por medio de la

0019

		los literales anteriores[8], se tiene en cuenta la NEA otros. El documento que ordena el ingreso es el Pedido de Entrada a Almacén.		Nota de Entrada a Almacén respectiva.
II	Registro y Control	***Artículo 32.- Registro*** *32.1. Esta fase comprende las actividades vinculadas al ingreso de la información en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución con el que se cuente en el almacén o cualquier otro medio físico que permita el registro de los movimientos de los bienes muebles, que permitan realizar la trazabilidad y control de stock.* *32.2. Esta fase es trasversal a las demás fases de almacenamiento y distribución, y considera los siguientes aspectos:* *(...)* *b) Para aquellos bienes muebles que proceden de otros conceptos distintos a la compra, se elabora la correspondiente NEA, teniendo en cuenta los documentos que sustentan el ingreso al almacén.* *c) Ubicados los bienes muebles en las zonas de almacenaje se procede a consignar su ingreso en el registro de control visible.*	Literal a) y b) del numeral 6.1.6.1: El Registro y control de los bienes en el Almacén Central y en los CSPDF a nivel nacional del INABIF comprende las siguientes acciones: (...) b) En los CSPDF el control de los bienes ingresados en los espacios destinados para tal fin, se efectúa mediante el BINCARD, en el que se registra tanto el ingreso y las salidas diariamente.	De la documentación revisada, no se evidencia que el CAR "Hogar Rosa María Checa" o el almacén central del Inabif formularan la Nota de Entrada a Almacén -NEA y su registro en el Módulo de Almacén del SIGA – MEF, previamente a la recepción.
III	Custodia y almacenamiento	Al respecto, no se alegó disposición aplicable, conforme la nota n.° 000011-2024-INABIF/UA-SUAB-CP.	Literal a) y b) del numeral 6.1.7.1. La custodia de los bienes en el Almacén Central y en los CSPDF a nivel nacional del Inabif comprende un conjunto de actividades que se realizan con la finalidad que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidos, comprende las siguientes acciones: Cada artículo almacenado debe ser protegido de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia y otros que alteren sus características esenciales, que los vuelven inútiles para su uso (...). Las áreas físicas destinadas a servir de almacén deben de estar provistas de los medios necesarios para proteger el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas, de riesgos internos y externos, así como de robos o sustracciones, acciones de sabotaje, incendios e inundaciones.	Los encargados de la custodia no previeron proteger dichos bienes de riesgos como el incendio ocurrido en el aula de cómputo utilizado por el CAR "Hogar Rosa María Checa" el 10 de febrero de 2023.

Fuente: Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL – Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- 6.1. Proceso de Almacenamiento, 6.1.3 Recepción, 6.1.6. Registro y Control, 6.1.7. Custodia y almacenamiento.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – INABIF

[8] *25.3. Las recepciones diferentes a la realizada mediante la guía de internamiento, se efectúan considerando los siguientes aspectos:*
a) Los bienes muebles que ingresan producto de convenios internacionales o donaciones (...)
b) Para los bienes muebles que ingresan al almacén para producción (...)
c) Para los bienes muebles que ingresan al almacén como producto terminado (..)
d) Para los bienes muebles que ingresan al almacén por decomiso (...)
e) Para los bienes muebles que ingresan por transferencia externa (...)
f) Los bienes muebles que fueron transferidos con PECOSA y que reingresan por devolución al almacén (...)
g) Para los bienes muebles que ingresan por diferencia de inventario (...)

0020

En el cuadro comparativo precedente, se señalan las normativas aplicables y la documentación que corresponde emitirse para cada etapa o actividad del proceso almacenamiento de los bienes que comprende: la recepción, internamiento, registro y control, y custodia y almacenamiento.

Al respecto, la comisión de control requirió información a las diferentes unidades orgánicas y centros de servicios del Inabif en relación a los bienes adjudicados a través de la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022, efectuando el desarrollo del proceso de almacenamiento, de la siguiente manera:

5.1. De la recepción

En relación a esta etapa, mediante el oficio n.° 000790-2022-INABIF/DE de 16 de diciembre de 2022, el entonces Director Ejecutivo, señor Hernán Yaipén Aréstegui designó al señor Rolando Martin Brenis Díaz, en calidad de Administrador del CAR "Hogar Rosa María Checa", ante el Jefe de la División Oficina Soporte Administrativo Lambayeque, como la persona autorizada para recibir donaciones conforme la Resolución de Oficina n.° 000081-2022/SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 10).**

En relación a las actividades correspondientes a la **recepción** de los bienes adjudicados, mediante memorando n.° 000243-2024-INABIF/OCI de 19 de agosto de 2024, el OCI solicitó a la Coordinación del CAR "Hogar Rosa María Checa", entre otros puntos: en el cuaderno de ocurrencias del Personal de Vigilancia del CAR "Hogar Rosa María Checa" del periodo del 1 de diciembre 2022 al 11 febrero 2023, en el cual se debía consignar los datos del personal del señalado CAR, que acudió al recojo de los bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat, así como la cantidad y tipo de bienes, datos del vehículo que recepcionó los bienes y otros concernientes a esta actividad.

En respuesta, a través de la nota n.° 000419-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, la coordinación del referido CAR remite a este OCI, copias de los registros del 27 de diciembre de 2022, en los cuales se consigna las ocurrencias de la indicada fecha, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

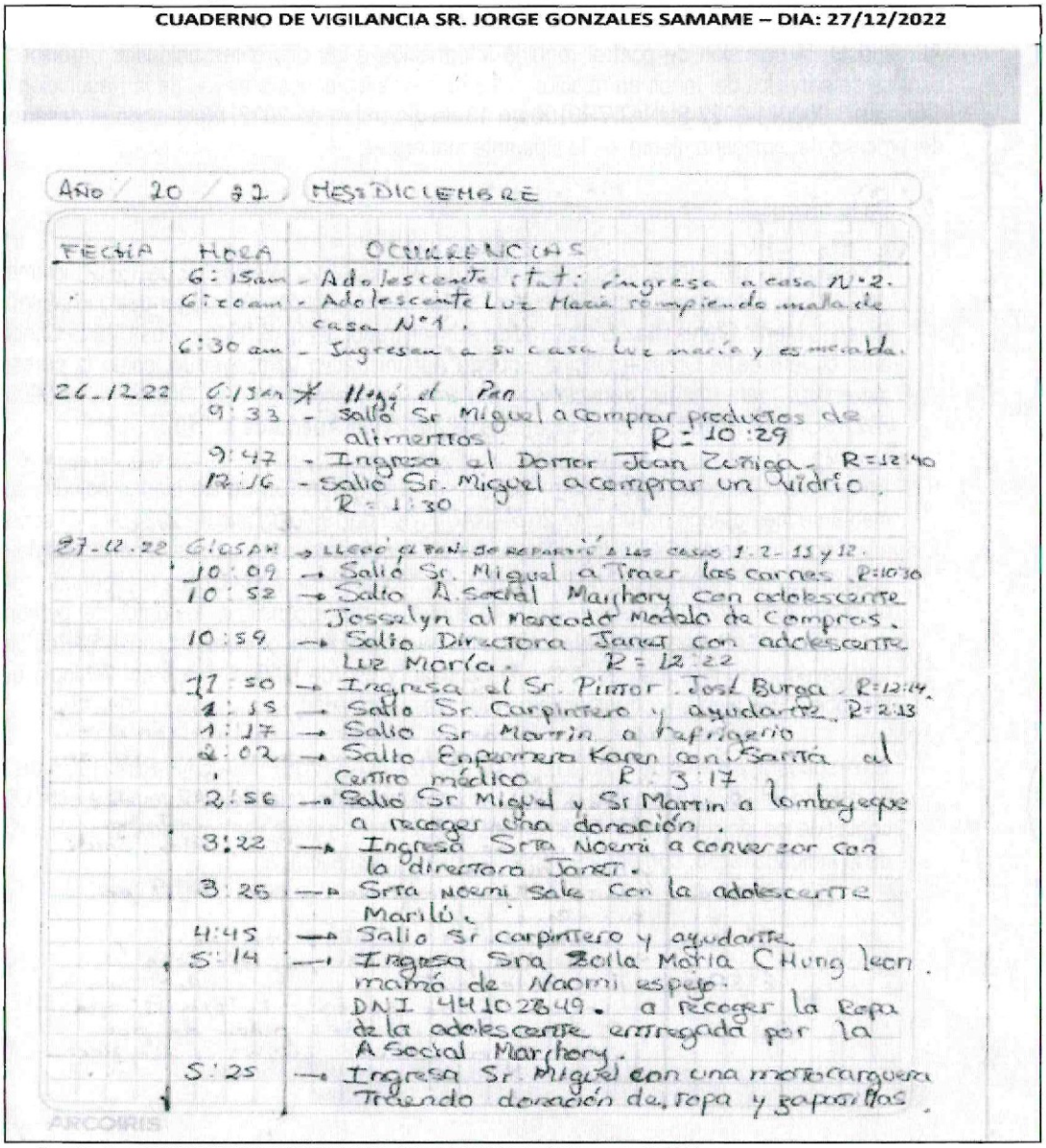
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Imagen n.° 4

Cuaderno de Vigilancia de CAR HOGAR ROSA MARIA CHECA del 27 de diciembre de 2022



CUADERNO DE VIGILANCIA SR. JORGE GONZALES SAMAME – DIA: 27/12/2022

AÑO 20 22 MES: DICIEMBRE

FECHA	HORA	OCURRENCIAS
	6:15am	- Adolescente (fut: ingresa a casa N°2.
	6:20am	- Adolescente Luz María rompiendo malla de casa N°1.
	6:30 am	- Ingresan a su casa Luz maría y es mecida.
26.12.22	6:15am	* Llegó el Pan
	9:33	- Salió Sr. Miguel a comprar productos de alimentos R = 10:29
	9:47	- Ingresa el Doctor Juan Zeñiga. R=12:40
	12:16	- Salió Sr. Miguel a comprar un vidrio. R = 1:30
27.12.22	6:05AM	→ Llegó el PAN- se repartió a las casas 1.2. 11 y 12.
	10:09	→ Salió Sr. Miguel a Traer las carnes. R:10:36
	10:52	→ Salió A.Social Marjhory con adolescente Jossalyn al Mercado Modelo de Compras.
	10:59	→ Salió Directora Janet con adolescente Luz María. R = 12:22
	11:50	→ Ingresa el Sr. Pintor. José Burga. R:12:14.
	1:15	→ Salió Sr. Carpintero y ayudante. R=2:13
	1:17	→ Salió Sr. Martin a Refrigerio
	2:02	→ Salió Enfermera Karen con Santa al Centro médico R. 3:17
	2:56	→ Salió Sr. Miguel y Sr Martin a lambayeque a recoger una donación.
	3:22	→ Ingresa Srta Noemi a conversar con la directora Janet.
	3:25	→ Srta Noemi Sale con la adolescente Marilú.
	4:45	→ Salió Sr carpintero y ayudante.
	5:14	→ Ingresa Sra Zoila María CHung Leon mamá de Naomi espejo. DNI 44102849. a recoger la Ropa de la adolescente entregada por la A Social Marjhory.
	5:25	→ Ingresa Sr. Miguel con una motocarguera Trayendo donación de ropa y zapatillas.

Fuente: Nota n.° 000419-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

De la imagen n.° 4, se advierte del contenido, que el 27 de diciembre de 2022 a las 5:25 (se infiere que de la tarde) lo siguiente:

(...)
"Ingresa Sr. Miguel con una motocarguera traendo donación de ropa y zapatillas".

Asimismo, en la mencionada nota de respuesta indica en el numeral 1 lo siguiente:

(...)

"Datos del personal del CAR que acudió al recojo de los bienes materia de adjudicación por la SUNAT: La persona que acude a la recepción de la donación y por indicación del Director Ejecutivo

0022

de INABIF, es el Sr. Rolando Martin Brenis Diaz, con DNI: 17448152 Personal CAS y el Sr. Miguel Ángel Silva Cueva, con DNI: 42017633 Locador de Servicios.

Datos de la cantidad y tipo de bienes que ingresaron al CAR: Ingresaron 18 cajas que contenían donación de SUNAT: zapatillas, polos deportivos, buzos, zapatos, morrales, canguros y peines.

(...) Los bienes donados se recibieron en el almacén de SUNAT.

(...) Se contrata los servicios del Sr. Walter Yahuana Sánchez, para el servicio de traslado de la donación desde el almacén de la SUNAT hacia el CAR Rosa María Checa. Vehículo: Moto carguera, color anaranjado, marca Águila, placa 9669-5K".

Del contenido de los documentos señalados, se advierte que el Acta de Entrega n.° 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022, correspondiente a la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022, con la cual se entrega los bienes adjudicados al señor Rolando Martin Brenis Díaz, en calidad de Administrador del CAR "Hogar Rosa María Checa", precisa la cantidad de 63 artículos adjudicados, y del Libro de Ocurrencias del personal de Vigilancia de la Intendencia Regional Lambayeque señala que se recogieron **33 bultos** y 63 artículos; asimismo, la nota n.° 000419-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024, registró el ingreso al CAR de **18 cajas** que contenían donación de SUNAT: zapatillas, polos deportivos, buzos, zapatos, morrales, canguros y peines; por lo que, se evidencia que no coinciden las cantidades y unidades de medida de los bienes adjudicados, recibidos en los almacenes de la Intendencia Regional Lambayeque y los que hubieran ingresado al CAR "Hogar Rosa María Checa".

En relación al cumplimiento de la Directiva de administración de almacenes del Inabif, la cual establece el proceso de almacenamiento, señala que, en la **recepción**, la documentación que permite el almacenamiento de los bienes en los CSPDF[9] son: Guía de Remisión o PECOSA y la Nota de Entrada a Almacén (NEA); por lo que, a través del memorando n.° 000245-2024-INABIF/OCI de 19 de agosto de 2024, se requirió información a la Coordinación del CAR "Hogar Rosa Maria Checa" a fin que proporcione la documentación correspondiente.

En respuesta, a través de la nota n.° 000423-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la coordinación del CAR remite entre otros documentos, el Acta de Entrega n.° 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se hace entrega de los bienes adjudicados al señor Rolando Martin Brenis Díaz; denotándose que, no remite la documentación sustentatoria que acredite el procedimiento de la recepción, como guía de remisión y PECOSA.

Asimismo, a través del memorando n.° 000253-2024-INABIF/OCI de 23 de agosto de 2024, se requirió a la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA, señora Carmen Rosa Oroz Bocangel, información relacionada a la documentación con la cual el CAR "Hogar Rosa María Checa", habría comunicado la recepción de los bienes adjudicados.

En respuesta, mediante la nota n.° 000533-2024-INABIF/USPNNA de 27 de agosto de 2024, la indicada Directora, señaló que no existió comunicación a la USPNNA en relación a la recepción de los bienes adjudicados a favor del Inabif, correspondiente a la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022, además que no dispuso ni adoptó acciones respecto de los bienes adjudicados, al no existir información por parte del CAR a su unidad; y aunado a ello, la coordinación del CAR, con nota n.° 000417-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024, señaló que no obra en

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – INABIF

[9] CSPDF – Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar.

0023

los archivos documento con el cual se haya informado la donación por parte del CAR a USPNNA, y que en el periodo de octubre 2022 a mayo 2023, la señora Janet Núñez Mayanga, se encontraba a cargo de la coordinación del CAR **(Apéndice n.° 23).**

De manera similar, con el memorando n.° 0001083-2024-INABIF/UA de 11 de julio de 2024 la UA, comunicó al OCI, entre otros puntos, que la Subunidad de Abastecimiento – Almacén Central (e), con la nota n.° 000011-2024-INABIF/UA-SUAB-AL de 10 de julio de 2024 **(ver Apéndice n.° 20)**, señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> ***De la búsqueda realizada en el acervo documentario del Almacén del INABIF, se confirmó que NO se evidencia información concerniente a los bienes entregados con la Resolución de Oficina N° 00081-2023-SUNAT/7R0100.***
> *De acuerdo a la información recabada de los CAR de Lambayeque, se identificó a la Casa Hogar de Rosa María Checa, quien recepcionó los bienes de dicha Resolución.*
> *Así mismo, se viene solicitando al CAR Rosa María Checa, la información concerniente a la recepción de dichos bienes que, hasta la fecha de emisión de la presente Nota, **NO** ha remitido.*
> *En tal sentido, cumplimos con informar que el Equipo de Almacén del INABIF, **NO** ha procedido al registro en el SIGA los movimientos de ingreso y de salida de bienes por falta de información de parte del CAR".*

Es así que, se evidencia que la UA y sus dependencias, tales como el Almacén Central y la Sub Unidad de Abastecimiento, así como su unidad de línea – USPNNA – no fueron informadas por parte del CAR "Hogar Rosa María Checa" respecto a la recepción de los bienes adjudicados por medio del Acta de Entrega n.° 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022.

En ese contexto, se verificó la falta de documentación que acredite la recepción de los bienes adjudicados mediante la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-UNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022; inobservando de esta manera, la Directiva Especifica de administración de almacén del Inabif, toda vez que establece en el sub numeral 6.1.3.3, como documento sustentatorio que permiten el internamiento de bienes en los CSPDF, la guía de remisión o PECOSA, los cuales no fueron remitidos a este OCI, y el sub numeral 6.2.2.4.5. el cual indica, que las áreas usuarias que recepcionan bienes por adjudicaciones de otras entidades del sector público o privado, deben informar a la UA cumpliendo con el procedimiento establecido en la respectiva normativa vigente, a fin que pueda ser incorporado en los registros institucionales previa aprobación mediante acto resolutivo; así como, la Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01, que prescribe en su numeral 25.3. que los bienes que ingresan por causales diferentes, se tienen en cuenta la NEA y el documento que ordena el ingreso es el Pedido de Entrada a Almacén.

5.2. Del internamiento

Por medio del memorando n.° 000241-2024-INABIF/OCI de 19 de agosto de 2024, se requirió a la coordinación del CAR "Hogar Rosa María Checa", entre otros puntos, información sobre el área en metros cuadrados que tiene el espacio utilizado como almacén por el CAR, debiendo remitir fotografías del citado ambiente, y los motivos por los cuales los bienes recibidos por parte de la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat, correspondiente a la Resolución de Oficina n.° 0000081-2022-SUNAT/7R0100, Documento de Salida N° 055222022-000095 y Acta de Entrega n.° 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022, bienes que fueron almacenados en el aula de cómputo y no considerándose el almacén que venía utilizando el CAR.

En respuesta a lo requerido, mediante la nota n.° 0000418-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024, la coordinación del CAR **(Apéndice n.° 24)**, informó que:

(...)

"El espacio que nos proporcionó la organización Aldeas Infantiles SOS Chiclayo para uso como almacén tiene un área de 24 metros cuadrados (6.00 mts largo x 4.00 mts ancho) en donde se encuentran bienes como: balones deportivos, ollas de cocina grandes, pizarras acrílicas, cajas con documentos del CAR, bienes para dar de baja, vestimenta de danzas de uso de las adolescentes, motobomba, anaqueles, etc.

Cabe resaltar que el almacén es muy pequeño y no contamos con llave propia, tampoco cuenta con luz eléctrica".

Respecto a los motivos del uso del aula de cómputo como zona de almacenaje de los bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque, la coordinación del CAR señaló:

(...)

"En un principio se nos comunicó (D.E.) que la donación iba a ser repartida en una visita a Lambayeque por el mismo Director Ejecutivo Sr. Hernán Yaipen, es por eso que le solicitamos a la Directora de Aldeas Infantiles SOS Sra. Mabel Serquen Solís, nos pueda prestar el Salón Comunal para en ese sitio colocar las cajas de la donación y esperar la llegada del D.E. y se pueda repartir, pero a la negativa del permiso solicitado a Aldeas Infantiles SOS, es que ***la Ex Directora del CAR Rosa María Checa Sra. Janet Núñez Mayanga, indica que se coloque la donación en el aula de cómputo para que esté más al alcance y se pueda distribuir lo más pronto posible.***

Luego se nos indicó que la distribución de la ropa seria entre: Región Lambayeque, Región Trujillo y Región Ancash y en los días posteriores se nos indicó que sólo sería la distribución entre la Región Lambayeque.

No se colocaron en el almacén debido que es pequeño y se no cuenta con luz eléctrica".

Asimismo, adjuntó las siguientes imágenes del interior del almacén asignado:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

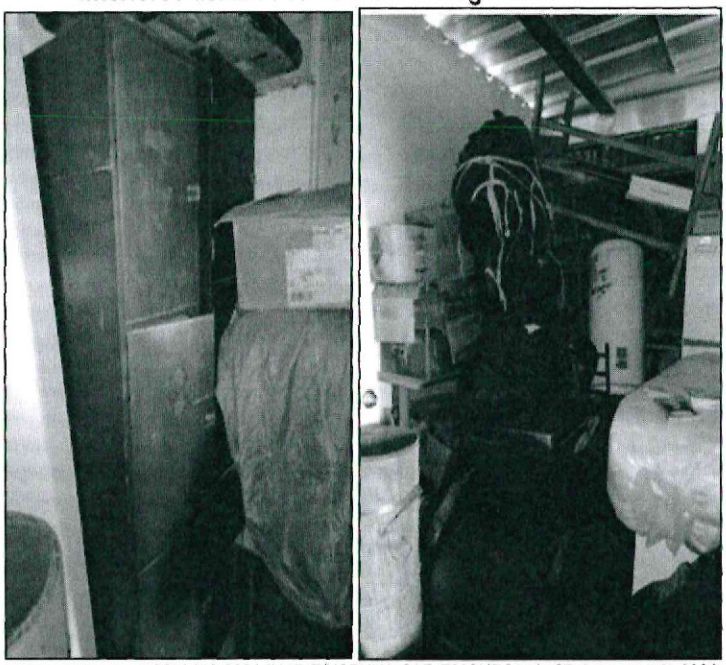
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Imagen n.° 5 **Imagen n.° 6**

Interiores del almacén del CAR "Hogar Rosa Maria Checa"



Fuente: Imágenes remitidas con Nota n.° 0000418-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024.

Imagen n.° 7

Almacén cedido en uso[10] al CAR Hogar Rosa María Checa por parte Aldeas Infantiles SOS



Fuente: Imágenes remitidas con Nota n.° 0000418-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024.

[10] Convenio n.° 001-2020/INABIF, remitido al OCI mediante Carta N° 208/24-AIOS.CHICLAYO de 4 de octubre de 2024, suscrito por la Directora del Programa Chiclayo de Aldeas Infantiles SOS – Asociación Nacional **(Apéndice n° 25)**

"Cláusula Tercera: Del Objeto del Convenio

EL INABIF y ALDEAS INFANTILES SOS suscriben el presente convenio de cooperación interinstitucional teniendo en cuenta los siguientes propósitos:

3.1. Favorecer el funcionamiento de un CAR, bajo el nombre de CAR "Rosa Maria Checa" cuya administración estará a cargo de EL INABIF, a través de la cesión y uso de una parte de la infraestructura del predio de propiedad de ALDEAS INFANTILES SOS ubicado en la avenida Hermann Gmeiner N° 155 urbanización Los Mochicas, distrito y provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque. Dicha cesión en uso de infraestructura comprenderá: Cuatro (04) casas, un (01) ambiente para el uso de oficina administrativas, un (01) ambiente para la instalación de los equipos de panadería y un (01) espacio para que los residentes del CAR "Rosa Maria Checa" puedan desarrollar las actividades en coordinación con el I.E.P. Juan Mejia Baca; adicional a ello, se podrá disponer los ambientes comunes del inmueble propiedad de ALDEAS INFANTILES SOS".

De las imágenes n.°s 5, 6 y 7, remitidas por la coordinación del CAR, se observa la existencia de bienes y/o artículos en desuso, dentro de la zona asignada como espacio disponible para el almacén del CAR "Hogar Rosa María Checa", cuyos espacios pudieron ser liberados y en los cuales se pudo almacenar los bienes adjudicados; no obstante, la entonces Directora del CAR, señora Janet Miriam Núñez Mayanga y el señor Rolando Martin Brenis Díaz, conjuntamente ubicaron los bienes adjudicados en un lugar que no contaba con las condiciones necesarias para su conservación y seguridad.

En concordancia, con el análisis realizado por la comisión de control, respecto al lugar de almacenaje para los bienes adjudicados materia de control; mediante la Carta N° 208/24-AIOS.CHICLAYO de 4 de octubre de 2024, en el numeral 5), suscrito por la Directora del Programa Chiclayo de Aldeas Infantiles SOS – Asociación Nacional y remitido a la jefa de la mencionada comisión de control, a través del correo electrónico de 22 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, señala que:

> *"(...) No teníamos conocimiento que en el aula de cómputo se almacenaron bienes donados, sin embargo, cabe mencionar que el ambiente para instalar equipo de panadería (que figura en el convenio) es utilizado de almacén por el CAR Rosa Maria Checa, ambiente en el que pudieron haber guardado las donaciones".*

En relación a ello, mediante el memorando n.° 000245-2024-INABIF/OCI de 19 de agosto de 2024, se requirió información a la Coordinadora del CAR "Hogar Rosa Maria Checa" a fin que proporcione información sobre las ubicaciones de los lugares que fueron designados como zona de almacenaje en el referido CAR, debiendo adjuntar imágenes fotográficas nítidas.

En respuesta, a través de la nota n.° 000423-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 3 de setiembre de 2024, informó lo siguiente **(ver Apéndice n.° 22)**:

> *"(...)*
>
> *Cuando se recibe la donación por parte de SUNAT, se coloca la donación en el ambiente de aula de cómputo, debido que era un ambiente accesible, ventilado, con luz eléctrica, con espacio necesario para poder realizar la distribución de la donación. Además, que se suponía nos darían la orden para poder realizar la distribución de la donación en el más corto tiempo posible.*
>
> *No se colocó la donación en el almacén del CAR Rosa María Checa, debido que es un ambiente oscuro, sin luz eléctrica, no accesible, no contamos con llave propia, es un espacio pequeño y las cajas de la donación no iban a alcanzar".*

Del mismo modo, a fin de conocer las disposiciones del internamiento de los bienes adjudicados, mediante la carta n.° 007-2024-INABIF/OCI de 29 de agosto de 2024, se solicitó a la señora Janet Miriam Núñez Mayanga, en su condición de ex Coordinadora del CAR "Hogar Rosa María Checa", informar sobre las disposiciones del lugar donde se almacenarían los bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat.

En atención a ello, con carta n.° 0001-2024/JMNM de 3 de setiembre de 2024, la ex coordinadora del CAR **(Apéndice n.° 26)**, informó que:

> *(...)*
> *"Debido que nuestro espacio para almacén designado por la Organización Aldeas Infantiles SOS Chiclayo es muy pequeño y no es de fácil acceso, **se tuvo por conveniente utilizar el ambiente destinado para el aula de cómputo, debido que en ese momento no era ocupado por las adolescentes acogidas (ya habían culminado el año escolar), además que dicho ambiente contaba con el espacio necesario para la distribución de los bienes donados.** Cabe resaltar*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

que también suponíamos que dichos bienes no estarían por mucho tiempo, ya que como era una donación de bienes y se iba a distribuir a los 3 CAR, pensamos que sería sólo por unos días".

En ese contexto, se evidencia que el internamiento de los bienes adjudicados el 27 de diciembre de 2022 por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat, se efectuó conforme las decisiones e indicaciones de los señores Janet Miriam Núñez Mayanga, en su condición de ex Coordinadora del CAR "Hogar Rosa María Checa" y del colaborador Rolando Martín Brenis Díaz; es decir, la ubicación de dichos bienes en un ambiente utilizado como aula de cómputo dentro del CAR "Hogar Rosa María Checa", el cual no correspondió a los ambientes designados para almacén del CAR, ni guardaba las condiciones para proteger los bienes adjudicados, ante riesgos como el incendio ocurrido posteriormente; en ese orden de ideas, la Coordinadora y el colaborador del CAR "Hogar Rosa María Checa" intervinieron en el inadecuado proceso de almacenamiento de los de bienes en mención.

Es de indicar, que en el marco de las características del puesto, del señor Rolando Martín Brenis Diaz, en su condición de Asistente Administrativo, le correspondió realizar el ***apoyo en el control y optimización de los almacenes sobre los bienes adjudicados***, de acuerdo a la última adenda al contrato n.° 05269-2015 del 21 de setiembre de 2021 a plazo indeterminado, cuyo objeto establece desempeñar de forma individual y subordinada en su condición como "asistente administrativo" del CAR "Hogar Rosa María Checa".

En relación a la indicada labor, el artículo 16, numeral 16.1. de la mencionada Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01, aprobada con Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01 - Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, establece:

> *"Artículo 16.- Almacenes compartidos*
> *16.1. Se denomina almacenes compartidos en los casos en que los almacenes citados en el artículo 12 operan en una misma infraestructura, siempre que las características de almacenamiento de los bienes muebles sean similares y los espacios cumplan con las condiciones para la conservación de los mismos. Los almacenes compartidos permiten optimizar el uso de los recursos públicos".*

Denotándose, que dicha labor corresponde a las mejoras en la gestión de almacenes, así como en las operaciones derivadas de los espacios compartidos de los lugares destinados para la utilización de las zonas de almacenaje.

Asimismo, en relación a las funciones ejercidas por la ex Coordinadora del CAR "Hogar Rosa María Checa", señora Janet Miriam Núñez Mayanga, por ser la máxima autoridad del CAR, durante el periodo de los hechos, de acuerdo al numeral 7.2.1.1.1 "Funciones del Director/a o Máxima Autoridad del CAR" de la Directiva N° 005-2021-MIMP "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 109-2021-MIMP de 12 de abril de 2021, una de sus funciones es la establecida en el literal c):

> *"(...) Dirige y supervisa el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo, tanto los/las de atención permanente, equipo técnico, auxiliares y voluntarios, de ser el caso".*

5.3. Del registro y control

Al respecto, mediante memorando n.° 000245-2024-INABIF/OCI de 19 de agosto de 2024, se requirió a la coordinación del CAR "Hogar Rosa María Checa", que proporcione los BINCARD en los que se registraron el ingreso y salidas de los bienes adjudicados.

En respuesta, con la Nota n.° 000423-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 3 de setiembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 22)**, anexa copias simples de los **BINCARD** en los cuales se **consigna descripción de bienes distintos a la descripción de cada artículo**

adjudicado por la Intendencia Regional Lambayeque y entregados mediante el Acta de Entrega n.° 0553 2022-000175 correspondiente a la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100; por lo que, de la documentación verificada **(ver Apéndice n.° 13),** no existe evidencia que el CAR o el almacén central del Inabif formularan la Nota de Entrada a Almacén – NEA y su registro en el Módulo de Almacén del SIGA – MEF, previamente a la recepción, ni que se emitieran las respectivas Tarjetas de Control Visible de Almacén o BINCARD, por cada tipo de artículo adjudicado.

De otro lado, a través del memorando n.° 000241-2024-INABIR/OCI de 19 de agosto de 2024, se requirió al CAR "Hogar Rosa María Checa", entre otros puntos, remitir copia del cuaderno de donaciones en el que se aprecie el registro de las donaciones (hechas por entidades públicas y/o privadas) recibidas entre julio 2022 a julio 2023.

En respuesta, con la nota n.° 000418-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024 **(ver Apéndice n.° 24)**, adjuntó copia del "Libro de Donaciones" en cuyos folios del 69 al 73 ha consignado lo siguiente: "Acta de donación", detallando que se recibe la donación, según Acta de Entrega n.° 055312022 – 000175 del 27 de diciembre de 2022 y un cuadro con la descripción de bienes entregados por la "Sunat Lambayeque", en el cual señala el artículo, talla y cantidad, siendo los siguientes:

1. *Zapatillas tipo chimpum*
2. *Sandalias Unisex*
3. *Zapatillas deportivas*
4. *Zapatillas blanca dama*
5. *Zapatillas blanca unisex*
6. *Zapato hombre (Caterpila)*
7. *Botín dama (Caterpila)*
8. *Buzo con capucha dama*
9. *Polera manga larga unisex*
10. *Pantalón buzo mujer*
11. *Medias taloneras dama*
12. *Medias tobilleras hombres*
13. *Polo deportivo (U Chile)*
14. *Polo deportivo (Inter)*
15. *Polo deportivo (Paris Saint)*
16. *Polo deportivo (Alianza Lima)*
17. *Polo deportivo (Ajax)*
18. *Polo deportivo (Selecc Japón)*
19. *Polo deportivo (Selecc Perú)*
20. *Polo deportivo (Selecc Alemania)*
21. *Polo deportivo (River Plate)*
22. *Polo deportivo (Manchester)*
23. *Polo deportivo (Barcelona)*
24. *Polo deportivo (Borusia)*
25. *Polo (Tommy Hilfiger)*
26. *Buzolas (Tommy Hilfiger)*
27. *Buzo pantalón (Tommy Hilfiger)*
28. *Chompa (Tommy Hilfiger)*
29. *Morralitos negros*
30. *Canguros colores*
31. *Peines*

De ello, se evidencia la aplicación de la figura de donación a los bienes adjudicados, por lo que, consignó en su libro de donación dicha entrega de bienes; no obstante, de conformidad con la normativa aplicable para la captación de donaciones del Inabif, correspondía que dicha

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – INABIF

acta fuese legalizada notarialmente, y dichos folios sólo consignan sellos de visto bueno sin firma de la Gerencia de la Oficina de Administración y del CAR Rosa María Checa, asimismo, en su última página, el sello y firma del colaborador Rolando Martín Brenis Diaz, cuyo cargo visualizado en dicho sello indica "Administrador del CAR "Hogar Rosa María Checa" – Chiclayo", evidenciándose el incumplimiento de la formalidad establecida en la referida normativa.

Además, de la descripción de los artículos a los que hace referencia el Acta de Entrega n.° 055312022 – 000175 del 27 de diciembre de 2022, se verifica una denominación diferente a los bienes adjudicados entregados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat, de los mismos que no se ha generado la NEA, así como su respectivo registro en el SIGA.

En tanto, se evidencia el incumplimiento de la Directiva Específica que comprende[11]: el procedimiento de registro y control de los bienes, y correspondía efectuarse acciones orientadas al control de los bienes ingresados a los centros de servicios, en la presente adjudicación, a espacios destinados para tal fin, los cuales se efectúan mediante BINCARD, documento que registra el ingreso y salida de los bienes diariamente, asimismo, establece que si los bienes provienen de donaciones, transferencias u otros conceptos distintos a la compra, se procederá a formular la correspondiente NEA y su registro en el Módulo de Almacén del SIGA – MEF, previamente a la recepción.

Además, en cuanto a la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles indica, que el registro comprende las actividades vinculadas al ingreso de la información en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución con el que se cuente en el almacén o cualquier otro medio físico que permita el registro de los movimientos de los bienes muebles, para aquellos bienes que proceden de otros conceptos distintos a la compra, se elabora la correspondiente NEA, teniendo en cuenta los documentos que sustentan el ingreso al almacén, así como, la ubicación de los bienes muebles en las zonas de almacenaje se procede a consignar su ingreso en el registro de control visible.

5.4. De la custodia y almacenamiento

En relación a esta etapa del proceso de almacenamiento de bienes muebles, la Directiva "Administración del Almacén del Inabif" comprende actividades que se realizan con la finalidad que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas con las que fueron recibidas, precisando que las áreas físicas destinadas a servir de almacén deben estar provistas de los medios necesarios para proteger el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas, de riesgos internos y externos, así como robos o sustracciones, acciones de sabotaje, incendios e inundaciones.

Al respecto, mediante memorando n.° 000237-2024-INABIF/OCI de 5 de agosto de 2024, se requirió información a la coordinación del CAR "Hogar Rosa María Checa" sobre las pecosas generadas para la entrega de cada uno de los bienes/artículos adjudicados, formatos de almacén (en caso algunos bienes se encuentren bajo custodia del CAR en sus almacenes) y cuadro resumen (PDF visado y en formato Excel) del destino final actual de los bienes/artículos adjudicados (en dicho cuadro resumen debe especificar qué bienes fueron entregados a beneficiarios y cuáles se encuentran bajo custodia del CAR).

En relación a ello, con la nota n.° 000383-2024-INABUF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la coordinación del CAR informó entre otros puntos, que:

"(...)

[11] Literal "a" del numeral 6.1.6.1. de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 154-2018-INABIF/DE de 2 de mayo de 2018.

Cabe resaltar que lamentablemente el día 10/02/2023 se sufre un incendio dentro de las instalaciones del CAR y el lugar donde estaba la donación de ropa y zapatillas se incendia en su totalidad y no se pudo rescatar nada de lo que había en dicho ambiente". (el subrayado es nuestro)

De lo argumentado por la coordinación del CAR, se evidencia que, durante la custodia de los bienes, **ocurrió un incendio el 10 de febrero de 2023 en el aula de cómputo utilizado por el CAR "Hogar Rosa María Checa".**

En relación al hecho ocurrido, mediante la citada nota, se remite adjunto la nota n.° 000064-2023-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 16 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 27)**, a través del cual la entonces Coordinadora del CAR "Hogar Rosa María Checa", señora Janet Nuñez Mayanga, comunicó a la Directora II de la USPNNA, sobre el incendio ocurrido el 10 de febrero de 2023 en las instalaciones del referido CAR, que afectó específicamente el aula del cómputo designado para el uso del CAR y el oratorio de la Aldea Infantil SOS Chiclayo, adjuntando, el *Informe de Ocurrencia – Hechos ocurridos en el CAR Rosa María Checa – Incendio aula de cómputo* del 10 de febrero de 2023, detallando, entre otros puntos:

"(...)

- *En horas de la mañana nos percatamos que el transformador de luz exterior que se encuentra a un costado de la puerta principal estaba que salía chispas y se le comunico a los representantes de Aldeas Infantiles SOS para que se pueda llamar a la empresa de servicios Electronorte.*

(...)

- *El aula de cómputo es un área en donde los adolescentes recibían sus clases escolares virtuales, pero desde el 28 de diciembre de 2022, no es utilizada por las adolescentes acogidas debido que se encuentran gozando de sus vacaciones, sin embargo, estaba siendo usada para resguardar la donación de ropa y zapatillas que nos había donado la SUNAT en una gestión del año 2022 por el D.E. Hernán Yaipén. Dicha donación se encontraba en este espacio, porque se debía distribuir a los 3 CAR de la Región Lambayeque, hecho que se pudo realizar el día 08.02.2023. Se les distribuyó la donación al CAR San Vicente de Paul y al CAR San Juan Bosco y lo que quedó era para repartir a las adolescentes del CAR Rosa María Checa, hecho que se iba a realizar el sábado 11.02.2023".*

Asimismo, remite copia simple de la Copia Certificada del Acta de Constatación Policial, emitida por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Norte – REGPOL Lambayeque **(ver Apéndices n.°19 y 27)** que señala:

"(...) personal PNP se entrevistó con Janeth Núñez Mayanga (42) (...) DNI N° 40745346 (...) el personal policial puede observar un ambiente de un piso, de material [noble], de color mostaza, con techo de cemento, dos espacios para ventanas y un espacio para una puerta de ingreso (aparentemente las ventanas y puerta han sido consumidas por el fuego. Ventanas de aluminio y puerta de madera), ambiente en la que refiere la recurrente al momento del incendio tenía en su interior lo siguiente: (...) ***diez (10) cajas que contenían ropa y zapatillas donadas por la SUNAT*** *(...)".*

Del mismo modo, mediante memorando n.° 000243-2024-INABIF/OCI de 19 de agosto de 2024, se consultó a la coordinación del CAR "Hogar Rosa María Checa", entre otros puntos, *"habiendo transcurrió 45 (cuarenta y cinco) días calendarios, desde la entrega de los indicados bienes materia de adjudicación, mediante el Acta de Entrega n.° 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022 a favor del referido CAR, hasta el incendio ocurrido el 10 de febrero de 2023, explique los motivos, por los cuales no se efectuó la entrega efectiva de los bienes adjudicados por parte de la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a sus residentes".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Al respecto, con la Nota n.° 000419-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024 **(ver Apéndice n.° 21)**, la coordinación del referido CAR manifestó que, esperaba las indicaciones de la Dirección Ejecutiva para realizar la entrega de los bienes, para lo cual adjunta registros fotográficos de las conversaciones través del aplicativo WhatsApp con la señora Maruja Esperanza León Díaz.

Asimismo, a través del memorando n.° 000245-2024-INABIF/OCI de 19 de agosto de 2024, dirigido a la coordinación del CAR "Hogar Rosa María Checa", se requiere entre otros puntos: "*(...) que al tener conocimiento de las fallas eléctricas, detalle los motivos por los cuales no se habría tomado las acciones correspondientes para la protección de los bienes, conforme la normativa aplicable*".

En respuesta a través de la nota n.° 000423-2024-INABIF/USPNNA.CAR.RM-CHECA de 3 de setiembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 22)**, la Coordinación del CAR, precisó que:

> *(...)*
> *"El día 10/02/2024 el área de vigilancia observa el mal funcionamiento del transformador interno de energía eléctrica (salía chispas de luz) y lo comunica a los representantes de Aldeas Infantiles SOS para que comuniquen sobre el hecho a la empresa de servicios eléctricos públicos (Electronorte) e indicaron que ya lo habían reportado y que estaría pendiente de atención.*
>
> *Luego hemos procedido a apagar todos los artefactos eléctricos de las 4 casitas y los equipos informáticos del área de oficinas administrativas.*
> *(...)*
> *El siniestro ocurrido el día 10/02/2023 a horas 1.50 pm, tuvo repercusión en el ambiente de aula de cómputo, indicando los técnicos de la Empresa Electronorte podría haberse dado debido a la antigüedad de los cables eléctricos y habría encontrado alguna falla en dicho lugar y por consiguiente producido el incendio".*

En relación al incendio ocurrido en el aula de cómputo utilizado por el CAR "Hogar Rosa María Checa", la Directora del Programa Chiclayo mediante la citada Carta N° 208/24-AIOS.CHICLAYO de 4 de octubre de 2024, señaló en el numeral 3, lo siguiente **(ver Apéndice n.° 25):**

> *(...)*
> *"Los esfuerzos que realizó el personal de Aldeas Infantiles SOS trasladando todos los extintores del programa para apagar el fuego no fue suficiente al darnos cuenta que en el salón había materiales inflamables que promovían que el fuego no se apague, y se optó por llamar al cuerpo de Bomberos para que apague el incendio (...)".*

Adicionalmente, mediante el oficio n.° 000310-2024-INABIF/OCI de 20 de agosto de 2024, se solicitó al Comisario PNP de la Segunda Macro Región Policial Región Policial Lambayeque, el reporte policial que detalle los hechos acontecidos y/o Acta de Constatación Policial efectuada en la ciudad de Chiclayo del 10 de febrero de 2023.

En respuesta, a través del correo electrónico de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, remite el oficio n.° 986-2024-REGPOL LAM/DIVOPUS LAM/CPNP DEL NORTE-SEC de 22 de octubre de 2024, mediante el cual informó que, con el oficio n.° 1497-2023-IIMACRPL/REGPOLLAM/DIVOPUS/CPNP.NORTE.SIDF de 12 de febrero de 2023, se remitió la denuncia policial efectuada por la señora Janet Mirian Núñez Mayanga, a la Fiscalía Procesal Penal Corporativa de Turno de Chiclayo, sobre presunto delito de Seguridad Pública contra desconocidos hechos ocurridos el 10 de febrero de 2023, y adjunta el Acta de Constatación Policial S/N 2023, II MACREPOL LAMB/REGPOL LAMB/DIVOPUS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

LAMB/CPNP DEL NORTE del 10 de febrero de 2023, corroborando el incendio ocurrido en el CAR "Hogar Rosa María Checa".

De la misma manera, a través del oficio n.° 000311-2024-NABIF/OCI se solicitó al jefe de la Compañía de Bomberos "Salvadora Chiclayo n.° 27" remitir el parte de emergencia del incendio en mención; en atención ello, con oficio N° 007-2024/SCHN°27/II CD-L/CGBVP de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, remitido por correo electrónico al OCI Inabif, la jefatura de la indicada compañía, remitió el Parte de Servicio n.° 43 de 10 de febrero del 2023 en la cual clasifican la emergencia como "incendio" y señalan que:

> *(...)*
> *"Al llegar al lugar, se observó una habitación de material noble, totalmente quemado, tales como computadoras, cuaderno, escritorio, **ropa, zapatos**, escritorios, sillas, puertas, entre otros. Se desconoce las causas del incendio".*

Es así que, se evidencia que las fallas eléctricas fueron comunicadas a los representantes del CAR desde el inicio del día 10 de febrero de 2023, pues el incendio se reportó en horas de la tarde, denotándose que los responsables de la custodia y almacenamiento de los bienes adjudicados, los señores Janet Miriam Núñez Mayanga, en su condición de ex Coordinadora del CAR "Hogar Rosa María Checa" y el colaborador Rolando Martin Brenis Díaz, en su condición de Asistente Administrativo del citado CAR, no efectuaron las acciones correspondientes para que los bienes custodiados y almacenados en el salón de cómputo del referido CAR, conserven las mismas características físicas y numéricas que fueron recibidos, toda vez que las áreas físicas no estaban provistas de los medios necesarios para proteger dichos bienes, pues no reunía las adecuadas instalaciones, siendo que, se produjo un incendio y consecuentemente, **la pérdida parcial de los referidos bienes adjudicados, limitando su dotación y afectando por tanto la atención de las residentes menores de edad a quienes se debió entregar dichos bienes.**

En atención a la señalada afectación a las residentes menores, se ha requerido información a través del memorando n.° 000258-2024-INABIF/OCI de 27 de agosto de 2024 a la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes – USPNNA, entre otros puntos, sobre el perfil y cantidad de residentes existentes en el CAR Hogar Rosa María Checa, en los periodos 2022 y 2023.

En respuesta, mediante el informe n.° 000137-2024-INABIF/USPNNA de 29 agosto de 2024, la Directora de la indicada unidad, comunicó que el perfil del CAR, corresponde a niñas y adolescentes mujeres de 9 a 17 años con el perfil de abandono y riesgo social, con la cantidad de 46 y 53 residentes durante los periodos 2022 y 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**. Así también, señala que el CAR "Hogar Rosa María Checa" con la Resolución Directoral n.° 014-2022-MIMP-DGNNA-DPNNA de 16 de junio 2022, se acredita ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, con la Constancia de Acreditación n.° 366-P de 16 de junio de 2022, otorgándose vigencia por el periodo de dos (2) años.

Asimismo, mediante el Oficio n.° 000002-2024-INABIF/OCI-SCE1-2024 de 2 de octubre de 2024, la comisión de control requirió a la Coordinadora del CAR "Hogar Rosa María Checa", el cuadro de necesidades de sus residentes, ante lo cual la coordinación del CAR en mención, remite la nota n.° 000014-2022-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 4 de mayo de 2022 **(ver Apéndice n.° 13)**, remitido a la UA, mediante el cual hace llegar el Cuadro Multianual de Necesidades 2023-2025 en el que se remite el Cuadro de Necesidades año 2023, denotándose en dicho cuadro, en el rubro otros bienes de apoyo, bienes de consumo como: Vestuario y prendas diversas, textiles y acabados textiles, calzados de estación, blusas, camisas, medias de algodón, polo algodón, jean, buzo completo, short, casaca, zapatillas, zapatos, sandalias de dama; acreditándose así la necesidad de los bienes

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

adjudicados, en dicho periodo para las niñas y adolescentes del CAR Hogar Rosa María Checa.

En ese sentido, se advierte que los hechos ocurridos, limitaron la distribución de los bienes adjudicados a las residentes del CAR "Hogar Rosa María Checa" siendo que, se produjo la pérdida parcial de los bienes por el incendio.

Habiendo descrito, el proceso de almacenamiento de bienes muebles; en añadidura, la comisión de control ha considerado pertinente describir el proceso de distribución, específicamente en lo que concierne a la actividad de "control de bienes".

6. De la distribución de bienes adjudicados a los CAR de la región Lambayeque

Conforme establece la Directiva de administración de almacenes del Inabif, la distribución se encuentra orientada a las actividades referidas a la satisfacción de necesidades, e indica que las áreas usuarias que recepcionan bienes por adjudicaciones de otras entidades del sector público, deben informar a la UA conforme la normativa aplicable, a fin que sean incorporados en los registros institucionales.

6.1. Del control de bienes

Al respecto, a través del memorando n.° 000237-2024-INABIF/OCI de 5 de agosto de 2024, dirigido a la coordinación del CAR "Hogar Rosa María Checa", se requirió información respecto del cuadro resumen (PDF visado y en formato Excel) del destino final actual de los bienes/artículos adjudicados (en dicho cuadro resumen debe especificar qué bienes fueron entregados a beneficiarios y cuáles se encuentran bajo custodia del CAR).

En relación a ello, mediante nota n.° 000383-2024-INABUF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 8 de agosto de 2024 **(ver Apéndice n.° 27)**, se informó que:

> *(...)*
> *"Luego se procedió de acuerdo a la indicación del Director Ejecutivo de INABIF, Sr. Hernán Yaipén Aréstegui (06/02/2023) a la distribución de los bienes a los 3 CARs de la Región Lambayeque: CAR San Vicente de Paul, CAR San Juan Bosco y CAR Rosa María Checa, de acuerdo al Anexo adjunto. Cabe resaltar que lamentablemente el día 10/02/2023 se sufre un incendio dentro de las instalaciones del CAR y el lugar donde estaba la donación de ropa y zapatillas se incendia en su totalidad y no se pudo rescatar nada de lo que había en dicho ambiente".*

Mediante dicho documento también remite tres (3) Actas de entrega de 8 de febrero de 2023, a través de las cuales se distribuyeron los presuntos bienes adjudicados, entre los CAR Básicos de la región de Lambayeque, verificándose que, **los bienes descritos en dichas actas no corresponden exactamente con la denominación y/o descripción de los bienes adjudicados** con la Resolución de Oficina n.° 0000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022, las cuales se encuentran suscritas por el señor Rolando Martín Brenis Diaz, Administrador del CAR "Hogar Rosa María Checa", quien realiza la entrega de los bienes, según el siguiente detalle:

- ✓ CAR "Hogar Rosa María Checa", con la firma de recepción de la señora Janet Núñez Mayanga, en calidad de Coordinadora, con fecha de 8 de febrero de 2023.
- ✓ CAR "Hogar San Juan Bosco", con la firma de recepción del director, señor José Antonio Córdova Prado, con fecha de 8 de febrero de 2023.
- ✓ CAR "Hogar San Vicente de Paul" con la firma del Administrador, señor Joel Elías Cornejo Soplopuco, con fecha de 8 de febrero de 2023.

0034

Las referidas actas de entrega datan del 8 de febrero de 2023, es decir se entregaron los artículos a cada CAR en esa fecha, incluyendo al CAR "Hogar Rosa María Checa".

Asimismo, es de mencionar que, con oficio n.° 000321-2024-INABIF/OCI de 28 de agosto de 2024, se solicitó a la Dirección Ejecutiva, remitir documentos, correo electrónico u otro mecanismo de comunicación por medio del cual la Dirección Ejecutiva habría dispuesto el destino de los bienes adjudicados por Resolución de Oficina N° 0000081-2022-SUNAT/7R0100. En atención a ello, mediante oficio n.° 000977-2024-INABIF/DE de 5 de setiembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 6)**, la Dirección Ejecutiva señaló lo siguiente:

> *(...)*
> *"No se han ubicado documentos, correos u otros mecanismos por los cuales, desde la Dirección Ejecutiva, se pudo haber dispuesto el destino de los bienes adjudicados por Resolución de Oficina N° 0000081-2022-SUNAT/7R0100".*

Es así que, se aprecia que la Dirección Ejecutiva del Inabif designó al representante para la recepción de los bienes adjudicados con Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022; sin embargo, no existe información en la que disponga de ser el caso, el lugar para el almacenamiento de dichos bienes, ni a qué dependencias correspondía su distribución.

Asimismo, mediante nota n.° 000420-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, la coordinación del CAR "Hogar Rosa Maria Checa", señaló la manera que toma conocimiento respecto a la distribución de los bienes adjudicados, conforme detalla:

> *"(...)*
> *desde que se recibe la adjudicación de la donación de SUNAT Resolución de Oficina N° 0000081-2022-SUNAT/7R0100, nos hemos venido comunicando constantemente con D.E. para que se nos indique como sería la distribución de la donación y es allí la demora, debido que no nos respondían las llamadas telefónicas o nos indicaban que luego nos llamarían y no se concretaba; es por eso que también hemos enviado mensajes de WhatsApp a la Sra. Maruja León y Elsa Julca de Dirección Ejecutiva de INABIF solicitando nos indiquen como sería la distribución.*
>
> *(...)*
> *Luego al ver que no nos daban solución se coordina con Sectorista de USPNNA Lic. Alejandra Dulanto, quien nos apoya en la comunicación con D.E. y nos dan el visto bueno para que se proceda a la distribución de los bienes donados por SUNAT (06/02/2023)".*

Por último, mediante memorando n.° 000243-2024-INABIF/OCI de 19 de agosto de 2024, se requirió a la coordinación del CAR "Hogar Rosa María Checa", entre otros puntos, habiendo transcurrido 45 (cuarenta y cinco) días calendarios, desde la entrega de los indicados bienes adjudicados, explique los motivos por los cuales, no se efectuó la entrega oportuna y efectiva de dichos bienes adjudicados por parte de la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a sus residentes.

En respuesta, mediante la nota n.° 000419-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024, en el numeral 4 **(ver Apéndice n.° 21)**, se expuso lo siguiente:

> *(...)*
> *"Cuando se recibe la donación, nos comunicamos con D.E. para indicar que ya hemos recogido la donación de SUNAT y que se encuentra en los ambientes del CAR Rosa María Checa. Luego se nos indica que el mismo D.E. vendría a la ciudad de Chiclayo y que sería él, quien entregue los bienes adjudicados. Luego se tiene comunicación con las asesoras de D.E. Sra Maruja León y Elsa Julca en donde se nos indica que los bienes adjudicados serían distribuidos para los CARs de Lambayeque, Trujillo y Chimbote.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Posteriormente a nuestra insistencia que nos indiquen como sería la distribución de la donación ya que llevaba días y no se definía, se nos indicó que la donación sería distribuida entre los 3 CARs de la Región Lambayeque: CAR Rosa María Checa, CAR San Vicente de Paúl y CAR San Juan Bosco. Se envió en su oportunidad la relación de la población de los 3 CARS de Lambayeque como se nos solicitó y demoraban en responder la Sra Maruja León y Sra Elsa Julca sobre la distribución de los bienes donados.

Desde la recepción de la donación se tuvo comunicación constante para que se nos indique como sería la distribución de la donación y no se nos respondió a tiempo, es por eso la demora de la distribución (de diciembre 2022 hasta febrero 2023).

El día 08/02/2023 se hace llegar lo que le correspondía a CAR San Vicente de Paúl y a CAR San Juan Bosco, según lo indicado por D.E.

La donación que le corresponde al CAR Rosa María Checa, se queda en el mismo espacio (aula de cómputo) para ser distribuido a las adolescentes el día sábado 12/02/2023, pero lamentablemente se quemó en el incendio del día 10/02/2023".

Por lo mencionado anteriormente, es preciso señalar los perfiles de atención de los residentes, de los tres (3) CAR de la región Lambayeque para quienes se dispuso distribuir los bienes adjudicados, siendo los siguientes (**ver Apéndice n.° 31**):

- ✓ Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 783-2014-INABIF de 7 de agosto de 2014, se establece la denominación del **CAR "Hogar Rosa María Checa"** – Chiclayo, y su perfil de atención para niñas y adolescentes mujeres de 9 a 17 años y 11 meses de edad, con el perfil de abandono y riesgo social, con capacidad de atención e instalada de 50 residentes.
- ✓ Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 781-2014-INABIF de 7 de agosto de 2014, se establece la denominación del **CAR "Hogar San Juan Bosco"** – Pimentel - Chiclayo, y su perfil de atención para adolescentes varones de 12 a 17 años y 11 meses de edad, con el perfil de abandono y riesgo social, con capacidad de atención e instalada de 45 residentes.
- ✓ Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 782-2014-INABIF de 7 de agosto de 2014, se establece la denominación del **CAR "Hogar San Vicente de Paúl"** – Chiclayo - Lambayeque, y su perfil de atención para niños de 06 a 12 años de edad, con el perfil de abandono y riesgo social, con capacidad de atención e instalada de 24 residentes.

Estando a lo expuesto, de los hechos relacionados a la distribución de los bienes adjudicados, se verifica que dicho procedimiento no se efectuó conforme establece la Directiva de administración de almacenes del Inabif[12], ya que no se realizaron las acciones necesarias para salvaguardar los bienes adjudicados que correspondían al CAR "Hogar Rosa María Checa" para satisfacer las necesidades de sus residentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – INABIF

[12] Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0000154 del 2 de mayo de 2018.

Los hechos descritos evidencian que se ha incumplido la normativa siguiente:

✓ **Decreto Supremo n.° 010-20229-EF aprobado el 16 de enero del 2009, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas.**

Artículo 239°.- Adjudicación de mercancías

Las entidades del Estado, podrán ser beneficiadas con la adjudicación de mercancías que contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como a la mejora en su equipamiento o infraestructura.

Conforme a las condiciones que establezca la Administración Aduanera, las Instituciones Asistenciales, Educacionales o Religiosas sin fines de lucro podrán ser igualmente beneficiadas con dichas adjudicaciones.

✓ **Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01 de 28 de julio de 2021 que aprueba la Directiva n.° 0004-2021-EF/54.01 – Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles.**

(...)
Título II - DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
Capítulo II - Almacenamiento
Subcapítulo I - Del almacén
(...)
Artículo 25.- Recepción de bienes muebles
(...)
25.3. Las recepciones diferentes a la realizada mediante la guía de internamiento, se efectúan considerando los siguientes aspectos.
(...)
h) Para los bienes muebles que ingresan por otras causales diferentes a las mencionadas en los literales anteriores, se tiene en cuenta la NEA otros. El documento que ordena el ingreso es el Pedido de Entrada a Almacén.

Artículo 32.- Registro

32.1. Esta fase comprende las actividades vinculadas al ingreso de la información en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución con el que se cuente en el almacén o cualquier otro medio físico que permita el registro de los movimientos de los bienes muebles, que permitan realizar la trazabilidad y control de stock.

32.2. Esta fase es trasversal a las demás fases de almacenamiento y distribución, y considera los siguientes aspectos:

(...)
b) Para aquellos bienes muebles que proceden de otros conceptos distintos a la compra, se elabora la correspondiente NEA, teniendo en cuenta los documentos que sustentan el ingreso al almacén.
c) Ubicados los bienes muebles en las zonas de almacenaje se procede a consignar su ingreso en el registro de control visible.
(...)

✓ **Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 02 de mayo de 2018 que aprueba la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL – Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF**

(...)
5.10. En los CSPDF, el registro y control de los bienes recepcionados, se realizan a través del BINCARD.
(...)

6. Disposiciones Específicas

6.1. Proceso de Almacenamiento

(...)

6.1.2. El proceso de almacenamiento comprende: Recepción, verificación y control de calidad, internamiento, registro y control, custodia y almacenamiento.

6.1.3 Recepción

(...)

6.1.3.1 La recepción de los bienes en el Almacén Central y en los CSPDF a nivel nacional del INABIF consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan desde que los bienes llegan a Almacén Central del INABIF o a los CSPDF y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y el control de calidad.

(...)

6.1.3.3. Los documentos que permiten el internamiento de bienes en los CSPDF para consumo, son:

- *Guía de Remisión, ó*
- *PECOSA*

6.1.5 Internamiento

6.1.5.1. El proceso de internamiento de los bienes en el Almacén Central y en los CSPDF a nivel nacional del INABIF, comprende las actividades orientadas a la ubicación de los bienes en base a las siguientes acciones:

(...)

b. Ubicar los bienes en el lugar que previamente se les ha asignado en la zona de almacenaje.

(...)

6.1.5.2. Para el caso de bienes que por sus características no puedan ser custodiados en el almacén, deben ser ubicado en espacios disponibles que cuenten con las medidas necesarias para su conservación y seguridad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

6.1.6 Registro y Control

6.1.6.1 El Registro y control de los bienes en el Almacén Central y en los CSPDF a nivel nacional del INABIF comprende las siguientes acciones:

(...)

b. En los CSPDF el control de los bienes ingresados en los espacios destinados para tal fin, se efectúa mediante el BINCARD, en el que se registra tanto el ingreso y las salidas diariamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

6.1.7. Custodia

6.1.7.1. La custodia de los bienes en el Almacén Central y en los CSPDF a nivel nacional del INABIF comprende un conjunto de actividades que se realizan con la finalidad que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidos, comprende las siguientes acciones:

a. Cada artículo almacenado debe ser protegido de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia y otros que alteren sus características esenciales, que los vuelven inútiles para su uso (...).

b. Las áreas físicas destinadas a servir de almacén deben de estar provistas de los medios necesarios para proteger el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas, de riesgos internos y externos, así como de robos o sustracciones, acciones de sabotaje, incendios e inundaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

6.2. Proceso de Distribución

(...)

6.2.2.4.5. Las áreas usuarias que recepcionen bienes por donaciones, transferencias o adjudicaciones de otras entidades del sector público o privado, deben informar a la Unidad de Administración cumpliendo con el procedimiento establecido en la respectiva directiva de donaciones o normativa vigente a fin que pueda ser incorporado en los registros institucionales previa aprobación mediante acto resolutivo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

0038

✓ **Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA de 25 de julio de 1990 que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional**

(...)

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

El almacenamiento es un proceso técnico del abastecimiento; las actividades concernientes a este proceso, están referidas a la ubicación temporal de bienes en un espacio físico determinado con fines de custodia como vía para trasladarlos físicamente (temporal o definitivo) a quienes la necesitan. Consta de las fases siguientes: recepción, verificación y control de calidad, internamiento, registro-control y custodia.

1. Recepción

a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento que los bienes han llegado al local del almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad.

b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo).

(...)

3. Registro y control

a. Ubicados los bienes en las zonas de almacenaje se procederá a registrar su ingreso en la tarjeta de control visible, la misma que será colocada junto al grupo de bienes registrado. Para aquellos bienes que proceden de donaciones, transferencias u otros conceptos distintos a la compra se procederá previamente a formular la correspondiente Nota de Entrada a Almacén.

b. Copia del documento de ingreso (Orden de Compra-Guía de Internamiento o Nota de Entrada a Almacén) será remitida al área respectiva para efecto del registro del ingreso en la tarjeta de existencia valorada de almacén.

(...)

4. Custodia

Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas.

Las acciones concernientes a la custodia son las siguientes:

a. Protección de los materiales; está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc.

b. Protección del local de almacén; a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se les deben de rodear de medios necesarios para proteger (...) el material almacenado (...) y las instalaciones mismas, de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar:

(...)

- Incendios

(...)

Los hechos expuestos, generaron la pérdida parcial correspondiente a los bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque a favor del Inabif, mediante Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022, dado el incendio ocurrido el 10 de febrero de 2023 en el aula de cómputo del CAR "Hogar Rosa María Checa"; precisándose que el área física de dicha aula no contaba con las condiciones adecuadas para su almacenamiento, denotándose además que la dotación de dichos bienes no fue oportuna, incumpliendo la finalidad pública prevista, para la cual fue otorgada la adjudicación de bienes de la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor del Inabif.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Al respecto, la situación descrita se originó por el accionar irregular de la ex coordinadora del CAR y el asistente administrativo del CAR en mención, encargados de la ejecución de las actividades relacionadas a los procesos de almacenamiento de los bienes materia de adjudicación, los cuales no fueron recepcionados, registrados ni custodiados conforme a las normas dispuestas para el proceso de almacenamiento de bienes muebles; así como, estos resultaron ser distribuidos parcialmente, por motivo de su pérdida durante un incendio ocurrido.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, en opinión de la comisiónn de control se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos (**Apéndice n.° 32),** conforme se describe a continuación:

1. **Janet Miriam Núñez Mayanga**, identificada con DNI n.° 40745346, Especialista Coordinadora del CAR "Hogar Rosa María Checa", durante el periodo del 4 de octubre de 2022 al 31 de mayo de 2023, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057 – Contrato n.° 07397-2022 de 3 de octubre de 2022 y adendas **(Apéndice n.° 33)** hasta el 31 de mayo de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos, con Cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-INABIF-SCE-1 el 31 de octubre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 32)** y la Carta n.° S/N de 6 de noviembre de 2024, con la que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(ver Apéndice n.° 32)**.

 Al respecto, en su condición de Coordinadora del CAR "Hogar Rosa María Checa", no ejerció la adecuada dirección y supervisión del cumplimiento de las funciones del personal a su cargo, toda vez que, con fecha 27 de diciembre de 2022 dispuso el almacenamiento de los bienes adjudicados en el aula de cómputo, ambiente cedido en calidad de préstamo por tiempo definido por parte de la directora de Aldeas Infantiles SOS Chiclayo, ambiente que por sus características, no correspondía ser destinado para una zona de almacenaje, además, no constituía un área física provista de los medios necesarios para la protección de los bienes adjudicados, ante eventos tales como robos, sustracciones, acciones de sabotaje, incendios e inundaciones; ocasionándose la pérdida parcial por incineración de dichos bienes producto de un incendio sin causas definidas ocurrido el 10 de febrero de 2023, en el mencionado ambiente; ello, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones al omitir que se cumplan con las condiciones necesarias para la conservación y seguridad de los bienes, y limitando con ello, su dotación a las niñas y adolescentes residentes de su propio CAR.

 Asimismo, se advierte su participación en el proceso de almacenamiento en los procesos de recepción, al evidenciarse la falta de documentación que acredite la recepción de los bienes adjudicados conforme dispone la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022; así como, en el internamiento, el cual se efectuó conforme las decisiones e indicaciones en el ejercicio de sus funciones, en su condición de Coordinadora del CAR "Hogar Rosa María Checa", referido a la ubicación de dichos bienes en un ambiente utilizado como aula de cómputo dentro del CAR, que no correspondía a los ambientes designados para almacén, ni guardaba las condiciones para proteger los bienes adjudicados, ante riesgos como el incendio ocurrido posteriormente, y en la custodia y almacenamiento, por no efectuar acciones correspondientes para que los bienes custodiados y almacenados en el salón de cómputo del CAR, conserven las características que fueron recibidos, más aún que, el área física no era adecuada para la protección de dichos bienes, pues no reunía las adecuadas instalaciones,

0040

generando que los bienes sean afectados por el incendio y la pérdida parcial de los bienes adjudicados y la afectación a las residentes menores de edad a quienes se debió entregar dichos bienes, hecho que podía preverse.

Es así que, permitió de esta manera, que se haya limitado la distribución de los bienes adjudicados favor de las adolescentes residentes del CAR "Hogar Rosa María Checa", denotándose que la dotación de dichos bienes no se efectuó oportunamente, además del incumplimiento de la finalidad pública prevista, para la cual fue otorgada la adjudicación de bienes de la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor del Inabif.

Por los hechos expuestos se transgredió la siguiente normativa:

- ✓ Literal h) del numeral 25.3 del artículo 25 de la Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01 de 28 de julio de 2021.

- ✓ Subnumerales 6.1.3.1, 6.1.3.3 del numeral 6.1.3, incisos a) y b) del subnumeral 6.1.5.1, subnumeral 6.1.5.2 y inicsos a) y b) del subnumeral 6.1.7.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 02 de mayo de 2018, que aprueba la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL – Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 154-2018-INABIF de 2 de mayo de 2017.
- ✓ Incisos a) y b) del numeral 1 e incisos a) y b) del numeral 4 del literal B del numeral II.PROCEDIMIENTOS Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA de 25 de julio de 1990 que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

Así también, se aprecia que incumplió sus funciones previstas en el numeral 7.2.1.1.1 *"Funciones del Director/a o Máxima Autoridad del CAR"* de la Directiva n.° 005-2021-MIMP "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 109-2021-MIMP de 12 de abril de 2021; que señala:

> *c) (...) Dirige y supervisa el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo, tanto los/las de atención permanente, equipo técnico, auxiliares y voluntarios, de ser el caso".*

Asimismo, inobservó sus funciones específicas como Especialista Coordinadora, establecidas en el numeral III. Características del Puesto y/o Cargo del Proceso de Selección CAS n.° 125-2022 – Especialista Coordinador (a) del Centro de Atención Residencial en la Unidad Orgánica y/o área CAR "Rosa María Checa", que establece:

> 1. *Velar por el cumplimiento de los objetivos y la correcta aplicación de las leyes, normas, políticas, reglamento interno y demás disposiciones de la entidad que favorezcan el desarrollo de los beneficiarios del programa.*
> *(...)*

Además, incumplió sus funciones como Coordinadora del CAR "Hogar Rosa María Checa", establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 07397-2022 de 3 de octubre de 2022, que señala :

> *(...)*
> ***CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO***
>
> *LA TRABAJADORA Y LA ENTIDAD, suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como: ESPECIALISTA COORDINADOR (A) del Centro de Atención Residencial en la Unidad Orgánica y/o área CAR "Rosa María Checa", cumpliendo las funciones detalladas en el Proceso de Selección CAS n.° 125-2022, para la*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – INABIF

Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente:

(...)
CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR.

Son obligaciones de LA TRABAJADORA:

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Rolando Martín Brenis Diaz**, identificado con DNI n.° 17448152, Asistente Administrativo del CAR "Hogar Rosa María Checa", durante el periodo del 14 de octubre del 2015 a la actualidad, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1027 – Contrato n.° 05269 – 2015 de 14 de octubre de 2015, en cuya Cláusula Cuarta de la adenda de 23 de febrero de 2024 , establece que el plazo del contrato es indeterminado **(ver Apéndice n.° 15),** a quien se le notificó el Pliego de Hechos, con Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-INABIF-SCE-1 el 31 de octubre de 2024, tal como consta en el cargo de notificación y el documento s/n de 8 de noviembre de 2024 y adjuntos, con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos remitido a la Comisión de Control mediante correo electrónico **(ver Apéndice n.° 32).**

Al respecto, en su condición de Asistente Administrativo del CAR "Hogar Rosa María Checa", no ejerció el adecuado apoyo en el control de los almacenes, toda vez que, con fecha 27 de diciembre de 2022 almacenó los bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque a favor del Inabif, mediante Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022, en el aula de cómputo, ambiente cedido en calidad de préstamo por tiempo definido por parte de la directora de Aldeas Infantiles SOS Chiclayo, ambiente que por sus características, no correspondía ser destinado para una zona de almacenaje, además, no constituía un área física provista de los medios necesarios para la protección de los bienes adjudicados, ante eventos tales como robos, sustracciones, acciones de sabotaje, incendios e inundaciones; ocasionándose la pérdida parcial por incineración de dichos bienes producto de un incendio sin causas definidas ocurrido el 10 de febrero de 2023, en el mencionado ambiente; ello, como consecuencia del incumplimiento de sus funciones al omitir que se cumplan con las condiciones necesarias para la conservación y seguridad de los bienes, y limitando con ello, su dotación a las niñas y adolescentes residentes de su propio CAR.

Asimismo, se advierte su participación en el proceso de almacenamiento en los procesos de recepción, al evidenciarse la falta de documentación que acredite la recepción de los bienes adjudicados conforme dispone la Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022; así como, en el internamiento, el cual se efectuó conforme las decisiones e indicaciones en el ejercicio de sus funciones, en su condición de Coordinadora del CAR "Hogar Rosa María Checa", referido a la ubicación de dichos bienes en un ambiente utilizado como aula de cómputo dentro del CAR, que no correspondía a los ambientes designados para almacén, ni guardaba las condiciones para proteger los bienes adjudicados, ante riesgos como el incendio ocurrido posteriormente.

Además de ello, en relación al registro y control, al determinarse la falta de acciones orientadas al control del ingreso de los bienes a los centros de servicios, específicamente el BINCARD de los bienes adjudicados, que correspondían ser ingresados a espacios destinados para tal fin, siendo que en dicho documento registran el ingreso y salida de los bienes diariamente, y la falta

 0042

de actividades vinculadas al ingreso de la información en el sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución con el que se cuente en el almacén o cualquier otro medio físico que permita el registro de los movimientos de los bienes muebles, y la ubicación de los bienes muebles en las zonas de almacenaje; y, finalmente, en la custodia y almacenamiento, por no efectuar acciones correspondientes para que los bienes custodiados y almacenados en el salón de cómputo del CAR, conserven las características que fueron recibidos, más aún que, el área física no era adecuada para la protección de dichos bienes, pues no reunía las adecuadas instalaciones, generando que los bienes sean afectados por el incendio y la pérdida parcial de los bienes adjudicados y la afectación a las residentes menores de edad a quienes se debió entregar dichos bienes, hecho que podía preverse.

Es así que, permitió de esta manera, que se haya limitado la distribución de los bienes adjudicados favor de las adolescentes residentes del CAR "Hogar Rosa María Checa", denotándose que la dotación de dichos bienes no se efectuó oportunamente, además del incumplimiento de la finalidad pública prevista, para la cual fue otorgada la adjudicación de bienes de la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor del Inabif.

Por los hechos expuestos se transgredió la siguiente normativa:

- ✓ Literal h) del numeral 25.3 del artículo 25 de la Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01 de 28 de julio de 2021.

- ✓ Sub numerales 6.1.3.1, 6.1.3.3 del numeral 6.1.3, inciso b) del subnumeral 6.1.5.1, subnumeral 6.1.5.2, inciso b) del subnumeral 6.1.6 e incisos a) y b) del subnumeral 6.1.7.1 del numeral 6.1.7.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 02 de mayo de 2018, que aprueba la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL – Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 154-2018-INABIF de 2 de mayo de 2017.
- ✓ Incisos a) y b) del numeral 1, incisos a) y b) del numeral 3 e incisos a) y b) del numeral 4 del rubro A. Proceso de almacenamiento del numeral II Procedimientos de la Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA de 25 de julio de 1990 que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, que prescribe:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – INABIF

Así también, se aprecia que incumplió sus funciones previstas en el numeral III. Características del puesto o cargo del Proceso CAS N.° 311-2015/INABIF–CECAS–ASISTENTE ADMINISTRATIVO - Proceso de selección para la contratación de un (1) Asistente Administrativo, dependencia USPNNA – CAR ROSA MARIA CHECA – LAMBAYEQUE, que establece una de sus funciones:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – INABIF

> *"(...)*
>
> *III. Características del puesto o cargo*
> *Principales funciones a desarrollar*
> *(...)*
> *• Apoyo en el control y optimización de los almacenes y el archivo administrativo".*

Además, incumplió con sus funciones específicas como Asistente Administrativo del CAR "Hogar Rosa María Checa", establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios n.° 05269-2015 de 14 de octubre de 2015, que establece:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – V°B° JEFATURA – INABIF

> *(...)*
> ***CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO***
> *EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD, suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como: ASISTENTE ADMINISTRATIVO en la Unidad Orgánica y/o área HOGAR ROSA MARÍA CHECA, cumpliendo las funciones*

0043

detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente:
(...)

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR.
Son obligaciones de EL TRABAJADOR:
(...)

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD, que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad *"Bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor del Inabif fueron custodiados en el aula de cómputo del CAR básico "Hogar Rosa María Checa" sin las condiciones adecuadas para su almacenamiento, siendo que, producto de un incendio se produjo la pérdida parcial de vestimenta, calzado y otros artículos, limitándose con ello su entrega a las residentes"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, se formulan las conclusiones siguientes:

1. No se ha evidenciado la administración eficiente y oportuna del almacenamiento de los bienes materia de adjudicación a favor del Inabif, en beneficio de los Centro de Atención Residencial de la región de Lambayeque, así como se ha verificado el incumplimiento de la finalidad pública que correspondía atender parte de dichos bienes a adolescentes mujeres del CAR "Hogar Rosa María Checa".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

2. Al respecto, se ha verificado el incumplimiento el marco normativo y las acciones relacionadas al proceso de almacenamiento de los bienes adjudicados, ya que, durante la recepción no se emitió la respectiva Nota de Entrada al Almacén, así como, no se registraron dichos bienes en tarjetas visibles de almacén o BINCARD bajo la descripción de los artículos recibidos mediante el Acta de Entrega de 27 de diciembre por parte de la Intendencia Regional de Lambayeque de la Sunat; y por último, al haber dispuesto y custodiado los bienes adjudicados en el aula de cómputo del CAR,

ambiente que no cumplía las condiciones físicas necesarias para custodiar dichos bienes, por no estar provisto de los medios necesarios para su protección ante eventos tales como incendios, advirtiéndose que la omisión funciones relacionada al control de almacenes y la inadecuada supervisión de las mismas, generó la pérdida parcial de los bienes adjudicados producto de un incendio ocurrido en el aula de cómputo del CAR "Hogar Rosa María Checa", limitando con ello, la dotación de los bienes que correspondía entregarse a las residentes del mencionado CAR.

3. Es así que, los hechos expuestos evidencian el inadecuado almacenamiento de los bienes materia de adjudicación, así como el incumplimiento de su finalidad al limitar de dichos bienes a las residentes adolescentes del CAR "Hogar Rosa María Checa"; siendo que, la situación descrita se originó por el accionar irregular de la Coordinadora y el Asistente Administrativo del CAR durante el periodo de los hechos observados, quienes fueron responsables de la ejecución y supervisión del proceso de almacenamiento de dichos bienes; así como en sus etapas de recepción, registro y custodia, los que se debieron garantizar conforme a la normativa expuesta para que todos los beneficiarios puedan hacer uso de los bienes adjudicados en pro de su atención integral.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos y servidores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.° 1, 2 y 3)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Copia Simple de oficio n.° 000390-2024-SUNAT/7R0100, de 2 de setiembre de 2024, recibido el 6 de setiembre de 2024, que adjunta:

- Copia simple de Cargo de Expediente n.° 055-URD999-2022-1122650 de mesa de partes virtual de 25 de octubre de 2022.
- Copia simple de Cargo de Expediente n.° 055-URD999-2022-1133996 de mesa de partes virtual de 26 de octubre de 2022.
- Copia simple de Carta n.° 000039-2022-INABIF/DE de 24 de octubre de 2022– Solicitud de adjudicación de bienes por parte del Director Ejecutivo del Inabif al Intendente de Aduana Chiclayo de la Sunat.
- Copia simple de Anexo N° 1. Formato de Solicitud de adjudicación, donación y destino de bienes, suscrito por el Director Ejecutivo del Inabif el 26 de octubre de 2022.
- Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 246-2022-MIMP de 22 de setiembre de 2022.
- Copia simple de DNI del ex Director Ejecutivo del Inabif, señor Hernán Yaipén Aréstegui.
- Copia simple de las páginas n.° 088 y 089 del Libro de Ocurrencias del Almacén de Bienes Emb y Comisado SUNAT.
- Copia simple de Oficio n.° 000309-2024-INABIF/OCI de 20 de agosto de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Copia Simple de oficio n.° 00113-2024-INABIF/DE de 3 de octubre de 2024, que adjunta:

- Copia fedateada de Cargo de Expediente n.° 055-URD999-2022-1122650 de 25 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de Cargo de Expediente n.° 055-URD999-2022-1133996 de 26 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.° 000039-2022-INABIF/DE de 24 de octubre de 2022– Solicitud de adjudicación de bienes por parte del Director Ejecutivo del Inabif al Intendente de Aduana Chiclayo de la Sunat.
- Copia fedateada de Anexo N° 1. Formato de Solicitud de adjudicación, donación y destino de bienes, suscrito por el Director Ejecutivo del Inabif el 26 de octubre de 2022.
- Copia simple de Oficio n.° 000006-2024-INABIF/OCI-SCE1-2024 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 4 Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 241-2022-MIMP de 19 de setiembre de 2022; y copia simple de la Resolución Ministerial n.° 039-2024-MIMP de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 5 Copia Simple del Memorando n.° 001313-2024-INABIF/UA de 27 de agosto de 2024, que adjunta copias simples de las notas n.°s 000476-2024-INABIF/SUAB y 000051-2024-INABIF/UA-SUAB-CP de 26 y 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 6 Copia simple del oficio n.° 000977-2024-INABIF/DE de 5 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 7 Copia simple de correo electrónico de 21 de octubre de 2024, remitido por el personal de administración del CAR "Hogar San Vicente de Paúl", señor Joel Cornejo Soplopuco y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 8 Copia simple del oficio n.° 000211-2024-SUNAT/8B2000 de 23 de mayo de 2024 y adjunta copia simple de Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022 y copia simple del Acta de Entrega n.° 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022.

- Adjunta copia simple de oficio n.° 000165-2024-INABIF/OCI de 14 de mayo de 2024 con el que se generó el requerimiento de información.

Apéndice n.° 9 Copia simple de oficio n.° 000479-2024-SUNAT/7R0100, de 17 de octubre de 2024, recibido el 22 de octubre de 2024, que adjunta:

- Copia simple del cargo de Oficio n.° 000008-2024-INABIF/OCI-SCE1-2024 de 2 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de la Resolución de Oficina N° 00081-2022-SUNAT/7R0100 de 13 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada del Acta de Entrega 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de las páginas n.° 88 y 89 del Libro de Ocurrencias del Almacén de Bienes Emb y Comisado SUNAT.

Apéndice n.° 10 Copia simple del oficio n.° 000790-2022-INABIF/DE de 16 de diciembre de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 11 Copia simple de cargo de recepción del oficio n.° 000322-2024-INABIF/OCI de 28 de agosto de 2024 – Requerimiento de Información a Maruja Esperanza León Díaz y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 12 Copia simple del oficio n.° 000696-2024-INABIF/USPNNA de 16 de octubre de 2024 – Comunica que el trabajador ROLANDO MARTÍN BRENIS DIAZ no ha sido designado como ADMINISTRADOR del CAR Hogar Rosa María Checa; y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 13 Copia simple de la nota n.° 000515-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 12 de octubre de 2024 y los siguientes adjuntos:
- Copia legalizada de Libro de Donaciones.
- Copia simple de la Nota n.° 000014-2022-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 4 de mayo de 2022.
- Copia simple de tarjetas de control visible denominadas "Control de Almacén".
- Copia fedateada del Cuaderno de ocurrencias del Personal de Vigilancia del CAR "Hogar Rosa María Checa".
- Copia simple de oficio n.° 000002-2024-INABIF/OCI-SCE1-2024 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 14 Copia fedateada del Proceso CAS N.° 311-2015/INABIF–CECAS–ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

Apéndice n.° 15 Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 05269 – 2015 de 14 de octubre de 2015 – Contratación de Asistente Administrativo para el CAR "Hogar Rosa María Checa" y copias fedateadas de adendas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN INABIF

Apéndice n.° 16 Copia simple de Oficio n.° 000260-2024-INABIF/URH de 25 de octubre de 2024, que adjunta, copias simples de:
- Nota n.° 000539-2024-INABIF/URH-SUARH-GE de 16 de octubre de 2024
- Oficio n.° 000001-2024-INABIF/OCI-SCE1-2024 de 2 de octubre de 2024.
- Oficio n.° 000007-2024-INABIF/OCI-SCE1-2024 de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 17 Copia simples del Anexo II – Cuadro de Necesidades de Personal del Inabif, contenido en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 315-2012-MIMP de 20 de noviembre de 2012.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

Apéndice n.° 18 Copia simple correspondiente a los numerales 7.2.1 y 7.2.1.3. de la Directiva n.° 005-2021-MIMP – Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobada mediante Resolución Ministerial N.° 109-2021-MIMP de 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 19 Copia simple de la nota n.° 000519-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 15 de octubre de 2024, que adjunta copias fedateadas de:
- Acta de Entrega 055312022-000175 de 27 de diciembre de 2022 emitida por Intendencia Regional Lambayeque.
- Acta de Entrega S/N de 8 de febrero de 2023 – Recibe bienes CAR San Juan Bosco.
- Acta de Entrega S/N de 8 de febrero de 2023 – Recibe bienes CAR San Vicente de Paúl.
- Acta de Entrega S/N de 8 de febrero de 2023 – Recibe bienes CAR San Vicente de Paúl.
- Copia Certificada N° Orden 25561587 de Policía Nacional del Perú REGPOL – LAMBAYEQUE de 13 de febrero de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Apéndice n.° 20 Copia simple del memorando n.° 0001083-2024-INABIF/UA de 11 de julio de 2024, que adjunta copias simples de:
- Nota n.° 000159-2024-INABIF/SUAB de 10 de julio de 2024.
- Nota n.° 000011-2024-INABIF/UA-SUAB-AL de 10 de julio de 2024.
- Nota n.° 000011-2024-INABIF/UA-SUAB-CP de 2 de julio de 2024 y adjuntos.
- Memorando n.° 000200-2024-INABIF/OCI de 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 21 Copia simple de la nota n.° 000419-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024, y adjunta copia simple de memorando n.° 000243-2024-INABIF/OCI de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 22 Copia simple de la nota n.° 000423-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 3 de setiembre de 2024, y adjunta copia simple de memorando n.° 000245-2024-INABIF/OCI de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 23 Copia simple de la nota n.° 000533-2024-INABIF/USPNNA de 27 de agosto de 2024, que adjunta copias simples de memorando n.° 000253-2024-INABIF/OCI de 23 de agosto de 2024 y nota n.° 000417-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 24 Copia simple de la nota n.° 000418-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 27 de agosto de 2024 y adjunta en copia simple memorando n.° 000241-2024-INABIF/OCI de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 25 Copia simple de la Carta N° 208/24-AIOS.CHICLAYO de 4 de octubre de 2024, suscrito por la Directora del Programa Chiclayo de Aldeas Infantiles SOS – Asociación Nacional, que adjunta Convenio n.° 001-2020/INABIF y adendas.

Apéndice n.° 26 Copia simple de carta n.° 0001-2024/JMNM de 3 de setiembre de 2024 emitida por Janet Núñez Mayanga y adjunta copia simple de carta n.° 007-2024-INABIF/OCI de 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 27 Copia simple de la nota n.° 000383-2024-INABUF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 8 de agosto de 2024 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 28 Copia simple del oficio n.° 986-2024-REGPOL LAM/DIVOPUS LAM/CPNP DEL NORTE-SEC de 22 de octubre de 2024 y copia simpe de oficio n.° 000310-2024-INABIF/OCI de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 29 Copia simple del oficio N° 007-2024/SCHN°27/II CD-L/CGBVP de 4 de setiembre de 2024, y adjunta copia simple de oficio n.° 000311-2024-NABIF/OCI de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 30 Copia simple del informe n.° 000137-2024-INABIF/USPNNA de 29 agosto de 2024 y adjunta en copia simple:
- Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 783-2014-INABIF de 7 de agosto de 2014, se establece la denominación del CAR "Hogar Rosa María Checa" – Chiclayo, y su perfil de atención.
- Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 781-2014-INABIF de 7 de agosto de 2014, se establece la denominación del CAR "Hogar San Juan Bosco" – Pimentel - Chiclayo, y su perfil de atención.

0048

- Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 782-2014-INABIF de 7 de agosto de 2014, se establece la denominación del CAR "Hogar San Vicente de Paúl" – Chiclayo - Lambayeque, y su perfil de atención.
- Memorando n.° 000258-2024-INABIF/OCI de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 31 Copia simple de la nota n.° 000420-2024-INABIF/USPNNA.CAR-RMCHECA de 28 de agosto de 2024 y adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 32 Copia simple:
Impresión de la cédula de notificación, cargo de notificación por medio de casilla electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Janet Miriam Núñez Mayanga
- Cédula de notificación Electrónica N° 000000002-2024-CG/0309-02-003 de 31 de octubre 2024.
- Cédula de notificación N° 002-2024-OCI-SCE-1 de 31 de octubre 2024.
- Cargo de Notificación
- Pliego de Hechos
- Carta S/N de 6 de noviembre de 2024y adjuntos, remitido por correo electrónico el 7 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO INABIF

Rolando Martín Brenis Diaz
- Cédula de notificación Electrónica N° 000000001-2024-CG/0309-02-003 de 31 de octubre 2024.
- Cédula de notificación N° 001-2024-OCI-SCE-1 de 31 de octubre 2024.
- Cargo de Notificación
- Pliego de Hechos
- Carta S/N de 8 de noviembre de 2024 y adjuntos, remitido por correo electrónico el 8 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFATURA INABIF

Impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 33 Copia simple del Contrato n.° 07397-2022 de 3 de octubre de 2022, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, Decreto Legislativo n.° 1057 de 3 de octubre de 2022, por medio del cual se efectúa la contratación de Janet Miriam Núñez Mayanga como Especialista Coordinador(a) del CAR "Hogar Rosa María Checa" y copia simple de adendas.

Pueblo Libre, 28 de noviembre de 2024

Sara Vila Córdova
Supervisor de la Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Lucero Jhocabeth Castro Sotelo
Jefa de Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nadiana Quispe Gala
Abogado de la Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif

La jefa del Órgano de Control Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 28 de noviembre de 2024

PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR
INABIF
ÓRGANO
DE CONTROL
INSTITUCIONAL

Nadiana Quispe Gala
Jefa del Órgano de Control Institucional
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-OCI/0309-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor del Inabif fueron custodiados en el aula de cómputo del CAR básico "Hogar Rosa María Checa" sin las condiciones adecuadas para su almacenamiento, siendo que, producto de un incendio se produjo la pérdida parcial de vestimenta, calzado y otros artículos, limitándose con ello su entrega a las residentes.	**Janet Mirian Núñez Mayanga**		Especialista Coordinador(a) de CAR Rosa María Checa	**04/10/2022**	**31/05/2023**	Contrato CAS N° 07397 – 2022-INABIF y adendas hasta el 31/05/2023						X
2		**Rolando Martin Brenis Diaz**		Asistente Administrativo del CAR Rosa María Checa	**14/10/2015**	**Actualidad**	Contrato CAS N° 05269-2015-INABIF y adendas hasta el 24/09/2021 (CAS Plazo indeterminado)						X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO - INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - INABIF

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFATURA - INABIF

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARGO

Lima, 28 de Noviembre del 2024

OFICIO N° 000408-2024-INABIF/OCI

INABIF
DIRECCIÓN EJECUTIVA
28 NOV. 2024
RECIBIDO
Hora: 16.50 N°

Señora
MARIA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif
Av. San Martin n.° 685
Pueblo Libre/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 024-2024-OCI/0309-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 000352-2024-INABIF/OCI de 1 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021y modificatorias

Expediente n.° OCI00020240000567

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, a las "Irregularidades en el proceso de almacenamiento de los bienes adjudicados por la Intendencia Regional Lambayeque de la Sunat a favor del Inabif mediante Resolución de Oficina n.° 000081-2022-SUNAT/7R0100" correspondiente al periodo del 1 de junio de 2022 al 30 de junio de 2023" al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 024-2024-OCI/0309-SCE, cuyo ejemplar se adjunta en original, con sus respectivos apéndices en copias fedateadas y simples en un (1) tomo, que contiene novecientos dos (902 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente

NADIANA QUISPE GALA
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

cc:

(NQG/lcs)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HQCIQFL**